

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

ACUERDO No. 58-E-2017

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector de electricidad.

De acuerdo con el artículo 5 letra b. de la Ley de Creación de la SIGET, es atribución de esta Superintendencia aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad; y, de acuerdo con el artículo 13 letra a. de la mencionada Ley, dicha atribución corresponde a la Junta de Directores de la SIGET.

El artículo 9 de la Ley General de Electricidad dispone lo siguiente:

“Art. 9.- Los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, por la operación coordinada del sistema de transmisión, la operación del mercado mayorista, las ventas al usuario final, los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución y para la conexión de nuevas redes de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET.

Todos aquellos costos asociados a la conexión o reconexión de usuarios finales a redes de distribución, tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración de presupuesto, aprobación de planos, entre otros, serán regulados y aprobados por la SIGET.

Las potestades de aprobación de la SIGET de los cargos antes enumerados incluyen las de requerir aclaraciones, ampliaciones o justificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y las demás normas de carácter general que resulten aplicables.

Cuando los cargos propuestos por los operadores o la Unidad de Transacciones no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento o las normas que resulten aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas para su adecuación, a los fines de su posterior aprobación.

La adecuación deberá ser realizada por los solicitantes y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET. Cumplido el plazo establecido sin haberse realizado las adecuaciones señaladas, **la Junta de Directores de la SIGET emitirá el acto de aprobación con las modificaciones debidamente motivadas en criterios de razonabilidad y apego a los parámetros normativos que le son imponibles (...)**”

II. Por medio del acuerdo No. 281-E-2016 pronunciado por la Superintendente el treinta de agosto de dos mil dieciséis se resolvió lo siguiente:

“

- a) *Remitir a la Junta de Directores de la SIGET la propuesta de cargos presentada por los Organismos de Inspección Acreditados y el informe técnico emitido por la Gerencia de Electricidad al respecto, a fin de que se establezca los cargos que deberán cobrar dichos Organismos por los servicios que prestarán a los usuarios a partir de la vigencia de las modificaciones a los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión;*
- b) *Suspender provisionalmente los plazos establecidos en el acuerdo No. 188-E-2016, en tanto se lleve a cabo el procedimiento de aprobación de cargos para la operación de los OIA. Una vez se definan los cargos, se establecerá la fecha definitiva de entrada en vigencia de los artículos modificados de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, y la fecha de entrada en operaciones de los OIA...*”

III. Por medio del acuerdo No. 430-E-2016 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis la Junta de Directores de la SIGET resolvió lo siguiente:

“

- a. *Conceder a los Organismos de Inspección Acreditados un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, para que realicen las modificaciones y observaciones a su propuesta de cargos de conformidad a lo indicado en el informe técnico No. INF-NT-2016082301 de la Gerencia de Electricidad, el cual se adjunta a este acuerdo y forma parte integrante del mismo; o en caso de desacuerdo, aporten los argumentos y pruebas que estimen convenientes;*
- b. *Conceder audiencia a las asociaciones siguientes: Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales (ASIMEI), Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos sección El Salvador (IEEE Sección El Salvador) y Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), por un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, para que se pronuncien respecto de la propuesta detallada en el informe técnico No. INF-NT-2016082301, para lo cual se les remite copia del mismo;*
- c. *Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en las letras a. y b. de la parte resolutive de este acuerdo, elabore un informe en el que se analice lo que expresen los interesados en la audiencia otorgada; y,*
- d. *Notificar a los Organismos de Inspección Acreditados, a las asociaciones mencionadas y al Organismo Salvadoreño de Acreditación, remitiéndoles el anexo que forma parte integrante de este acuerdo (...)*”

- IV. El día trece de diciembre de dos mil dieciséis se recibió un escrito de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), por medio del cual se dio a conocer su opinión respecto de la propuesta de cargos para los Organismos de Inspección Acreditados (OIA).
- V. El día quince de diciembre de dos mil dieciséis fue recibido un escrito firmado por los OIA, en el cual se detalló una propuesta de actualización de cargos de servicios asociados a conexión de servicios en media y baja tensión.
- VI. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. INF-NT2017010201 denominado: **“Análisis de los pronunciamientos recibidos en la SIGET sobre la propuesta de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos que deberán aplicar los Organismos de Inspección Acreditados en el marco del proceso de audiencia iniciado por medio del acuerdo No. 430-E-2016”**.

En dicho informe técnico, la Gerencia de Electricidad realizó un análisis de la propuesta de cargos recibida de los OIA, y analizó lo mencionado por los OIA y ASIA en la audiencia conferida, quienes fueron las únicas entidades que evacuaron la audiencia, concluyendo que es procedente mantener la propuesta remitida a través del acuerdo No. 430-E-2016.

El informe técnico de la Gerencia de Electricidad concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

7. Conclusiones

La SIGET, por medio del Acuerdo No. 430-E-2016, otorgó audiencia a los Organismos de Inspección Acreditados (OIA), a la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA), Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales (ASIMEI), Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos Sección El Salvador (IEEE sección El Salvador) y Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), para que se pronunciaran respecto de la propuesta detallada en el informe *“INF-NT-2016082301 Análisis de la propuesta de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos recibidas de los Organismos de Inspección Acreditados en el marco del proceso de audiencia iniciado por medio del Acuerdo No. 188-E-2016”*, para lo cual se les remitió copia del mismo.

Al respecto solamente se recibieron observaciones de los OIA y de ASIA, ambas en el sentido de incrementar el valor de los cargos propuestos por la Gerencia de Electricidad, sin embargo, conforme al análisis realizado a los argumentos que expusieron, se recomienda mantener los cargos recomendados por la Gerencia de Electricidad que se presentan a continuación.

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo por primera inspección o revisión	Cargo por segunda inspección o revisión
INB	Inspección para conexión de servicio BIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INT	Inspección para conexión de servicio TRIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26

INTF	Inspección para conexión de servicio TRIFÁSICA para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
RPD	Revisión de planos de diseño de instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 120.87	\$ 35.49
RPC	Inspección y revisión de planos como construido en instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 140.20	\$ 82.63

Nota: Los cargos presentados en esta tabla no incluyen IVA

Respecto a los cargos con código INB, INT e INTF, debe tenerse en cuenta que actualmente el cargo para conexiones en baja tensión aprobado a las empresas distribuidoras incluye el costo de una inspección, la cual se limita a la revisión de las condiciones del punto de recibo y del sitio en donde se instalará el medidor de consumo de energía, el referido cargo también incluye un factor para que en los casos en que el distribuidor deba efectuar una segunda inspección por situaciones que deba corregir el usuario final, esta segunda inspección también sea sin costo, sin embargo, para el caso de los OIA, dicho factor no ha sido incluido, pues tales organismos estarán habilitados para cobrar todas las inspecciones que realicen.

Por otra parte, ASIA y los OIA abordaron algunos aspectos del Plan de Implementación Gradual, que se les notificó por medio del Acuerdo No. 188-E-2016, lo cual es materia del proceso de audiencia iniciado por medio del Acuerdo No. 188-E-2016, al respecto, tomando en cuenta que la letra b) del Acuerdo No. 281-E-2016 ordena “Suspender provisionalmente los plazos establecidos en el acuerdo No. 188-E-2016, en tanto se lleve a cabo el procedimiento de aprobación de cargos para la operación de los OIA. Una vez se definan los cargos, se establecerá la fecha definitiva de entrada en vigencia de los artículos modificados de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, y la fecha de entrada en operaciones de los OIA”, se recomienda que dichos temas sean tratados después de la aprobación de los cargos analizados en el presente informe.

8. Recomendación

Aprobar los cargos de inspección y de revisión de planos recomendados por la Gerencia de Electricidad, para que sean aplicados por los Organismos de Inspección Acreditados (OIA).

Los cargos propuestos se presentan a continuación.

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo por primera inspección o revisión	Cargo por inspección o revisión adicional
INB	Inspección para conexión de servicio BIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INT	Inspección para conexión de servicio TRIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INTF	Inspección para conexión de servicio TRIFÁSICA para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
RPD	Revisión de planos de diseño de instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 120.87	\$ 35.49

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo por primera inspección o revisión	Cargo por inspección o revisión adicional
RPC	Inspección y revisión de planos como construido en instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 140.20	\$ 82.63

Nota: Los cargos presentados en esta tabla no incluyen IVA

Debido a que los cargos anteriores han surgido de la adecuación de un modelo de costos propio de las empresas distribuidoras, se recomienda que dichos costos sean aprobados de manera temporal, mientras se determina un modelo de costos para los OIA, ya que es necesario efectuar un análisis de los costos en los que incurren los OIA para prestar sus servicios los cuales solo podrán evidenciarse cuando inicien sus operaciones y se puedan verificar montos salariales aplicados en planillas de AFP e ISSS, costo de materiales y equipamiento respaldado por facturas de compra, etcétera (...)"

VII. Sobre lo expuesto, la Junta de Directores de la SIGET considera necesario formular el análisis siguiente:

A. ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Legislativo No. 405, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 377, de fecha uno de octubre del año dos mil siete, se emitieron reformas a la Ley General de Electricidad, dentro de las cuales se destacan las realizadas a los artículos 9, 77-A, 77-B y 77-C, referente a cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica.
- La incorporación en la Ley General de Electricidad de las disposiciones antes relacionadas, fueron el fundamento para la emisión del acuerdo No. 93-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, que contiene la "Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión", que regula los criterios técnicos, comerciales y de seguridad aplicables a las actividades de conexión, y reconexión de los usuarios finales a redes de distribución y a la conexión de nuevas redes de distribución.
- Por medio del acuerdo No. 1087-E-2013, la SIGET modificó los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, introduciendo como parte de los requerimientos para efectuar los trámites de conexión de nuevos suministros de energía, que los solicitantes presenten ante la empresa distribuidora un certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, emitido por un Organismo de Inspección Acreditado. Además, para el caso de clientes de mediana y gran demanda de energía eléctrica en baja tensión, así como para conexiones en media tensión, también presentar los planos de diseño y como construido revisados y aprobados por tales organismos.

Respecto a lo anterior, la letra B) de la parte resolutive del acuerdo No. 1087-E-2013 estableció que "Los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 entrarán en vigencia hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis. En consecuencia, a partir del uno de julio del referido año, los

Organismos de Inspección Acreditados realizarán las actividades o requerimientos que les sean asignados por medio de la modificación de los mencionados artículos contenidos en la presente Norma”.

- Por medio del acuerdo No. 188-E-2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, entre otras cosas, se modificó la letra B) de la parte resolutive del acuerdo 1087-E-2013, en el sentido que los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, entrarían en vigencia hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y los Organismos de Inspección Acreditados realizarían las actividades o requerimientos que les fueran asignados por medio de la modificación de los artículos mencionados, a partir del uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, se concedió audiencia a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados para que se pronunciaran respecto a la propuesta de plan de implementación gradual de las actividades de los Organismos de Inspección Acreditados.

- Luego de respondidas las audiencias, la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia elaboró los informes técnicos No. INF-NT-2016082401: “Análisis de las observaciones recibidas a la propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados” y No. INF-NT-2016082301: “Análisis de la propuesta de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos recibidas de los Organismos de Inspección Acreditados en el marco del proceso de audiencia iniciado por medio del Acuerdo No. 188-E-2016”.

En el primero de los informes, la Gerencia de Electricidad elaboró una nueva propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados tomando en cuenta las observaciones y comentarios recibidos en la etapa de audiencias conferida.

En el segundo de los informes, la Gerencia de Electricidad realizó un análisis de los cargos por inspección y revisión de planos propuestos por los Organismos de Inspección Acreditados, una comparación respecto de los cargos actualmente cobrados por las empresas distribuidoras y una propuesta de cargos.

- En razón de lo anterior, mediante el acuerdo No. 281-E-2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, la Superintendente resolvió remitir a la Junta de Directores de la SIGET la propuesta de cargos presentada por los Organismos de Inspección Acreditados y el informe técnico No. INF-NT-2016082301 emitido por la Gerencia de Electricidad antes mencionado.

B. APROBACIÓN DE CARGOS A LOS OIA

Según se ha expuesto, existe la necesidad de establecer los cargos que deberán cobrar los OIA por los servicios que prestarán a los usuarios a partir de la vigencia de las modificaciones a los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas

en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Creación de la SIGET y la Ley General de Electricidad, es atribución de la Junta de Directores de la SIGET aprobar los cargos concernientes a inspecciones, aprobación de planos, entre otros.

El informe técnico No. INF-NT2017010201 de la Gerencia de Electricidad analizó los argumentos presentados por las entidades que evacuaron la audiencia conferida por la Junta de Directores a través del acuerdo No. 430-E-2016, manteniendo la propuesta de cargos para los OIA y presentando las recomendaciones del caso.

Al respecto, la Junta de Directores de la SIGET considera procedente adherirse a las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad y aprobar los cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos para los OIA, tal como han sido calculados en el informe técnico No. INF-NT2017010201, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Dichos cargos entrarán en vigencia treinta días calendario contados a partir de la notificación de este acuerdo, para lo cual la Superintendente determinará la entrada en operación de los OIA, que está supeditada a la vigencia de los artículos modificados a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, según quedó plasmado en el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 281-E-2016.

Por otra parte, es necesario indicar que los cargos aprobados tienen carácter temporal con el fin de facilitar la entrada en operación de los OIA considerando la importancia de sus funciones en el mercado eléctrico. Sin embargo, la vigencia de los mismos se mantendrá en tanto la Gerencia de Electricidad de la SIGET –a través de los departamentos de Regulación de Cargos y Tarifas y de Normas Técnicas- elabore una propuesta de metodología permanente de aprobación de cargos basada en los costos reales y en criterios de eficiencia operativa y de costos, que se determinarán cuando los OIA se encuentren en operación. Una vez se cuente con dicha metodología, se llevará a cabo la revisión que corresponda por parte de la Junta de Directores de la SIGET.

Para dar seguimiento a la operación de los OIA, es procedente requerir a la Gerencia de Electricidad que presente a esta Junta de Directores informes trimestrales sobre la operación de los OIA y un informe final, en un año contado a partir de la vigencia de estos cargos, que servirá de base para la correspondiente revisión de los cargos aprobados en el presente acuerdo.

No obstante lo anterior, la Junta de Directores de la SIGET considera oportuno requerir a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los Organismos de Inspección Acreditados y a la Superintendente que, en coordinación con el Organismo Salvadoreño de Acreditación y a partir de la notificación de este acuerdo, se implemente una campaña comunicacional y educacional por medio de páginas web, carteles y/o panfletos, entre otros, a fin de dar a conocer la información relacionada con los servicios de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos que llevarán a cabo los OIA.

Por tanto, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; 3 y 9 de la Ley General de Electricidad; esta Junta de Directores, **ACUERDA:**

- a. Aprobar a los Organismos de Inspección Acreditados (OIA) los cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos, para que puedan prestar dichos servicios a los usuarios finales, con base en los siguientes valores:

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo por primera inspección o revisión	Cargo por inspección o revisión adicional
INB	Inspección para conexión de servicio BIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INT	Inspección para conexión de servicio TRIFILAR para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
INTF	Inspección para conexión de servicio TRIFÁSICA para pequeñas demandas en baja tensión	\$ 45.22	\$ 28.26
RPD	Revisión de planos de diseño de instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 120.87	\$ 35.49
PC	Inspección y revisión de planos como construido en instalaciones eléctricas para mediana o gran demanda	\$ 140.20	\$ 82.63

- b. Los cargos entrarán en vigencia treinta días calendario contados a partir de la notificación de este acuerdo, para lo cual la Superintendente determinará la entrada en operación de los OIA, que está supeditada a la vigencia de los artículos modificados a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, según quedó plasmado en el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 281-E-2016;
- c. La vigencia de dichos cargos se mantendrá en tanto la Gerencia de Electricidad de la SIGET –a través de los departamentos de Regulación de Cargos y Tarifas y de Normas Técnicas- elabore una propuesta de metodología permanente de aprobación de cargos basada en los costos reales y en criterios de eficiencia operativa y de costos, que se determinarán cuando los OIA se encuentren en operación. Una vez se cuente con dicha metodología, se llevará a cabo la revisión que corresponda por parte de la Junta de Directores de la SIGET;
- d. Requerir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que presente a la Junta de Directores informes trimestrales sobre la operación de los OIA y un informe final, en un año contado a partir de la vigencia de estos cargos, que servirá de base para la correspondiente revisión de los cargos aprobados en el presente acuerdo;
- e. Requerir a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los Organismos de Inspección Acreditados y a la Superintendente que, en coordinación con el Organismo Salvadoreño de Acreditación y a partir de la notificación de este acuerdo, se implemente una campaña comunicacional y educacional por medio de páginas web, carteles y/o panfletos, entre otros, a fin de dar a conocer la información relacionada con los servicios de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos que llevarán a cabo los OIA;
- f. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial; y

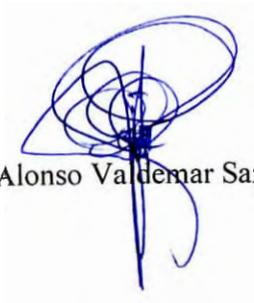
- g. Notificar a los Organismos de Inspección Acreditados, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, remitiéndoles el informe técnico No. INF-NT2017010201, que forma parte integrante de este acuerdo.



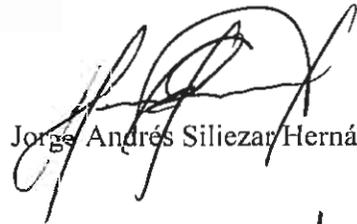
Blanca Noemi Coto Estrada



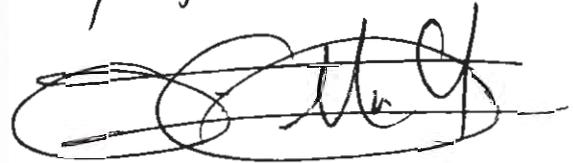
Waldo Humberto Jiménez Rivas



Alonso Valdemar Saravia Mendoza



Jorge Andrés Siliezar Hernández



Flor de María Carballo Montoya

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

ACUERDO No. 125-E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo No. 1087-E-2013, la SIGET modificó los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, introduciendo como parte de los requerimientos para efectuar los trámites de conexión de nuevos suministros de energía, que los solicitantes presenten ante la empresa distribuidora un certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, emitido por un Organismo de Inspección Acreditado. Además, para el caso de clientes de mediana y gran demanda de energía eléctrica en baja tensión, así como para conexiones en media tensión, también presentar los planos de diseño y como construido revisados y aprobados por tales organismos.

Respecto a lo anterior, la letra B) de la parte resolutive del acuerdo No. 1087-E-2013 establecía que “Los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 entrarán en vigencia hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis. En consecuencia, a partir del uno de julio del referido año, los Organismos de Inspección Acreditados realizarán las actividades o requerimientos que les sean asignados por medio de la modificación de los mencionados artículos contenidos en la presente Norma”.

- II. Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia emitió un memorando a través del cual, entre otras cosas, recomendó que la fecha de inicio de las actividades de los Organismos de Inspección Acreditados fuera el uno de septiembre de dos mil dieciséis, y además, presentó una propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados, a fin de prevenir inconvenientes que pudieran surgir al inicio de sus operaciones y definir lineamientos del trabajo de dichos Organismos.
- III. Por medio del acuerdo No. 188-E-2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis se modificó la letra B) de la parte resolutive del acuerdo 1087-E-2013, en el sentido que los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, entrarían en vigencia hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y los Organismos de Inspección Acreditados realizarían las actividades o requerimientos que les fueran asignados por medio de la modificación de los artículos mencionados, a partir del uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, se concedió audiencia a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acuerdo, se pronunciaron respecto a la propuesta de plan de implementación gradual de las actividades de los Organismos de Inspección Acreditados.

- IV. En el plazo de las audiencias conferidas, se recibieron los siguientes escritos:
- El cinco de julio de dos mil dieciséis, de la licenciada Gilma Haydeé Molina, directora técnica del OSA, con sus observaciones y comentarios a la propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados.
 - El día seis de julio de dos mil dieciséis, de las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V.; AES CLESA y CÍA., S. en C. de C.V.; DEUSEM, S.A. de C.V.; EEO, S.A. de C.V.; DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V., con sus observaciones y comentarios a la propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados.
 - El seis de julio de dos mil dieciséis, escrito firmado por los Organismos de Inspección Acreditados y de otros que tienen sus procesos finalizados y pendientes de recibir su acreditación, con sus observaciones y comentarios a la propuesta de plan de implementación gradual de las actividades de los Organismos de Inspección Acreditados. Asimismo, el veintiuno de julio de dos mil dieciséis fue recibido un nuevo escrito firmado por los Organismos de Inspección Acreditados, por medio del cual se pronunciaron sobre los cargos que cobrarían por los servicios de inspección.
- V. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia elaboró los informes técnicos No. INF-NT-2016082401: “Análisis de las observaciones recibidas a la propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados” y No. INF-NT-2016082301: “Análisis de la propuesta de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos recibidas de los Organismos de Inspección Acreditados en el marco del proceso de audiencia iniciado por medio del Acuerdo No. 188-E-2016”.
- VI. Por medio del acuerdo No. 281-E-2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, se remitió a la Junta de Directores de la SIGET la propuesta de cargos presentada por los Organismos de Inspección Acreditados y el informe técnico emitido por la Gerencia de Electricidad al respecto, a fin de que se establecieran los cargos que debían cobrar dichos Organismos por los servicios que prestarían a los usuarios a partir de la vigencia de las modificaciones a los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión.

A su vez, se suspendieron provisionalmente los plazos establecidos en el acuerdo No. 188-E-2016, en tanto se llevara a cabo el procedimiento de aprobación de cargos para la operación de los OIA. Una vez se definieran los cargos, se establecería la fecha definitiva de entrada en vigencia de los artículos modificados de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, y la fecha de entrada en operaciones de los OIA.

- VII. Por medio del acuerdo No. 58-E-2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Junta de Directores de la SIGET aprobó a los Organismos de Inspección Acreditados (OIA) los cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos, para que pudieran prestar dichos servicios a los usuarios finales.

Asimismo, se estableció que los cargos entrarían en vigencia treinta días calendario contados a partir de la notificación de ese acuerdo, para lo cual la Superintendente determinaría la entrada en operación de los OIA, que estaría supeditada a la vigencia de los artículos modificados a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, según quedó plasmado en el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 281-E-2016.

- VIII. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia elaboró el informe técnico No. INF-NT-2017031001, denominado “Análisis de las observaciones recibidas en el proceso de audiencia iniciado por medio del acuerdo No. 188-E-2016 sobre la propuesta de Plan de Implementación Gradual de las actividades de los Organismos de Inspección Acreditados”.

Dicho informe analizó las observaciones aportadas por las empresas distribuidoras, por el OSA y por los OIA, y presentó una nueva propuesta de Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados.

- IX. Mediante el acuerdo No. 249-E-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se resolvió lo siguiente:

“[...]”

- a) Remitir a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados la propuesta de Plan de Implementación Gradual elaborada por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, para que, de considerarlo pertinente, se pronuncien al respecto; para lo cual se les concede un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- b) Una vez finalizado concedido en el literal anterior, la Gerencia de Electricidad de la SIGET deberá emitir la propuesta final del Plan de Implementación Gradual, a fin de que sea aprobado por esta Superintendencia y se establezca la fecha de entrada en vigencia de los artículos modificados a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, y la fecha de entrada en operaciones de los Organismos de Inspección Acreditados;

- c) Notificar este acuerdo a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados, anexando copia del informe técnico No. INF-NT-2017031001 y de la propuesta de Plan de Implementación Gradual, elaborados por la Gerencia de Electricidad de la SIGET.”
- X. En la etapa de audiencia, se recibieron escritos de las sociedades DELSUR, S.A. de C.V.; CAESS, S.A. de C.V.; AES CLESA y CÍA., S. en C. de C.V.; DEUSEM, S.A. de C.V.; EEO, S.A. de C.V.; EDESAL, S.A. de C.V. y de los Organismos de Inspección Acreditados junto con los comentarios a la propuesta de Plan de Implementación Gradual remitida.
- XI. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia emitió el informe técnico No. IT-NT-2018-03-007, denominado “Análisis de las observaciones en el proceso de audiencia iniciado por medio del acuerdo No. 249-E-2017 sobre la propuesta de procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados”.

Dicho informe, luego de realizar un análisis de los comentarios recibidos en la etapa de audiencia, presentó una propuesta final del **“Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados”**.

- XII. Respecto de lo expuesto, esta Superintendencia considera necesario formular el análisis siguiente:

Como se ha expuesto en los considerando anteriores, la SIGET ha conferido audiencias en las que se han escuchado tanto a las empresas distribuidoras como a los OIA en el proceso que se ha llevado a cabo para la aprobación de cargos de los OIA y para definir la implementación gradual de la operación de dichos organismos.

Al haberse cumplido con las etapas de audiencias y aprobación de cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos de los OIA, esta Superintendencia considera que se cuentan con los elementos necesarios para aprobar el **‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’**, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia.

Ahora bien, dicho procedimiento en su artículo 3 establece las etapas de implementación gradual de la operación de los OIA. El mismo enunciado establece en el inciso tercero que las fechas de inicio de las etapas subsiguientes a la primera serán determinadas por la SIGET, atendiendo a los resultados de los servicios prestados por los OIA en la etapa precedente, evaluando la calidad de los servicios, el grado de cumplimiento de los tiempos de atención regulados, y su capacidad

operativa para atender la demanda estimada de solicitudes de inspección y/o revisión de planos correspondiente a la etapa próxima a iniciar tomando como referencia para dicha evaluación el valor agregado aportado al usuario final, contra el impacto económico que este último reciba por la implementación de una etapa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Electricidad.

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que remita una propuesta de fecha de inicio de la primera etapa de implementación de las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas a realizarse por los OIA, a fin de que la misma sea aprobada mediante acuerdo y los OIA den inicio a sus operaciones.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Aprobar el **‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’**, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia, la cual forma parte integrante de este acuerdo como Anexo 1;
- b) Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que, en el plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, remita una propuesta de fecha de inicio de la primera etapa de implementación de las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas a realizarse por los OIA, a fin de que la misma sea aprobada mediante acuerdo y los OIA den inicio a sus operaciones;
- c) Notificar este acuerdo a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados, anexando copia del informe técnico No. IT-NT-2018-03-007 y del **‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’**.



SIGET


Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

**ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL PROCESO DE
AUDIENCIA INICIADO POR MEDIO DEL ACUERDO No. 249-E-2017 SOBRE
LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR GRADUALMENTE
LAS ACTIVIDADES DE REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN
ACREDITADOS**

INFORME TÉCNICO No. IT-NT-2018-03-007

SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO No. 249-E-2017

GERENCIA DE ELECTRICIDAD

**DEPARTAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y CALIDAD DEL
SERVICIO**

MARZO DE 2018

Índice

I. OBJETO	1
II. ANTECEDENTES.	1
III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	3
1. Observaciones recibidas al artículo 2. Cargos Aplicables	3
1.1. Redacción sometida a la audiencia.....	3
1.2. Observaciones de EDESAL.....	3
1.3. Análisis	3
1.4. Recomendación	4
2. Observaciones recibidas al artículo 3. Etapas de implementación	4
2.1. Redacción sometida a la audiencia.....	4
2.2. Observaciones de las empresas distribuidoras del Grupo AES	5
2.3. Observaciones de DELSUR	5
2.4. Observaciones de los OIA	6
2.5. Análisis	6
2.6. Recomendación	7
3. Observaciones recibidas al artículo 4. Obligación de presentar el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar.	8
3.1. Redacción sometida a la audiencia.....	8
3.2. Observaciones de DELSUR	9
3.3. Análisis	9
3.4. Recomendación	10
4. Observaciones recibidas al artículo 5. Actualización de bases de datos.	10
4.1. Redacción sometida a la audiencia.....	10
4.2. Observaciones de DELSUR	11
4.3. Observaciones del OSA	11
4.4. Análisis	11
4.5. Recomendación	11
5. Observaciones recibidas al artículo 6, sobre la notificación de los cargos aprobados	12
5.1. Redacción sometida a la audiencia.....	12
5.2. Observaciones de DELSUR	12

5.3.	Análisis	13
5.4.	Recomendación	13
6.	Observaciones recibidas al artículo 8, cuarto párrafo, sobre la actividad de información por parte de las empresas distribuidoras.....	13
6.1.	Redacción sometida a la audiencia.....	13
6.2.	Observaciones de DELSUR	13
6.3.	Análisis	14
6.4.	Recomendación	14
7.	Observaciones recibidas al artículo 12. Obligaciones del OIA.....	14
7.1.	Redacción sometida a la audiencia.....	14
7.2.	Observaciones de EDESAL.....	15
7.3.	Análisis	15
7.4.	Recomendación	15
8.	Observaciones recibidas al artículo 15. Obligaciones del OIA.....	15
8.1.	Redacción sometida a la audiencia.....	15
8.2.	Observaciones del OSA.....	16
8.3.	Análisis	16
8.4.	Recomendación	17
9.	Observaciones recibidas al artículo 23. Conexión por parte de la empresa distribuidora.....	17
9.1.	Redacción sometida a la audiencia.....	17
9.2.	Observaciones de las empresas distribuidoras del Grupo AES	18
9.3.	Observaciones de DELSUR	19
9.4.	Observaciones del OSA	19
9.5.	Análisis	20
9.6.	Recomendación	20
10.	Observaciones recibidas al artículo 24, párrafo 1, sobre el requerimiento de información a presentar ante la SIGET	21
10.1.	Redacción sometida a la audiencia	21
10.2.	Observaciones de DELSUR	21
10.3.	Análisis.....	21
10.4.	Recomendación.....	22
ANEXO 1	23

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL PROCESO DE AUDIENCIA INICIADO POR MEDIO DEL ACUERDO No. 249-E-2017 SOBRE LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR GRADUALMENTE LAS ACTIVIDADES DE REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS

I. OBJETO.

Analizar las observaciones recibidas sobre el Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados, en adelante el Plan de Implementación, que fue sometido a audiencia por la SIGET, mediante el Acuerdo No. 249-E-2018.

En el citado proceso de audiencia participaron las siguientes entidades: los Organismos de Inspección Acreditados, en adelante OIA, DELSUR, S.A. de C.V., en adelante DELSUR, las Empresas Distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V., a quienes en adelante denominaremos de manera conjunta como las empresas distribuidoras del Grupo AES, EDESAL, S.A. de C.V., en adelante EDESAL, y el Organismo Salvadoreño de Acreditación, en adelante OSA.

II. ANTECEDENTES.

El 21 de octubre de 2013, la SIGET emitió el acuerdo No. 1087-E-2013, por medio del cual modificó los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, estableciendo que los solicitantes de nuevos servicios de suministro de energía eléctrica deberían presentar ante la empresa distribuidora un certificado emitido por un OIA, para garantizar la conformidad de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión con respecto a la normativa aplicable. Además, para la conexión de instalaciones eléctricas para medianas y grandes demandas de energía eléctrica y de nuevas redes de distribución relacionada con nuevas urbanizaciones se incluyó la obligación de presentar los planos de diseño y como construido revisados y aprobados por tales organismos.

El 21 de junio de 2016, personal de las empresas distribuidoras sostuvieron reunión con representantes de la SIGET donde expusieron diversas inquietudes relacionadas con información general de los OIA, aspectos logísticos para la interacción con las empresas distribuidoras y expresaron su preocupación sobre la capacidad de los OIA para efectuar un estimado de 3,500 inspecciones mensuales, que es el promedio aproximado de conexiones que se había realizado en los primeros meses del año 2016.

Posteriormente, las empresas distribuidoras del Grupo AES presentaron cartas ante la SIGET solicitando que aclarara ciertos puntos sobre el funcionamiento de los OIA a fin de evitar inconvenientes a los usuarios finales. Además, recomendó a la SIGET que aprobara una prórroga para la entrada en vigencia del funcionamiento de los OIA, a fin de definir la metodología a seguir por los usuarios que requieran el servicio de energía eléctrica, las

actividades que deberán realizar los OIA, y los cargos que éstos deberán aplicar, entre otros aspectos.

El 22 de junio de 2016, la SIGET solicitó al OSA información sobre los OIA, recibiendo la respuesta el 27 de junio de 2016, en la que se confirmó que, a nivel nacional, a esa fecha, solo existían seis inspectores calificados por el OSA para proporcionar el servicio de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas requerido en la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión.

Con base en lo anterior, se emitió el Acuerdo No. 188-E-2016, mediante el cual prorrogó hasta el 1 de septiembre de 2016 el inicio de las actividades de los OIA, y otorgó audiencia al OSA, a los OIA, y a las empresas distribuidoras para que se pronunciaran con respecto al Plan de Implementación.

El 25 de julio de 2016, a solicitud de las empresas del Grupo AES, se realizó una reunión entre personal de dichas empresas y de la SIGET, en la que ampliaron sus observaciones. Por su parte, los OIA también ampliaron e incluyeron una propuesta de los cargos de inspección y revisión de planos. Adicionalmente, nuevas observaciones de parte de los participantes fueron entregadas en agosto de 2016.

El 30 de agosto de 2016, la SIGET emitió el Acuerdo No. 281-E-2016, mediante el cual se resuelve *"Suspender provisionalmente los plazos establecidos en el acuerdo No. 188-E-2016, en tanto se lleve a cabo el procedimiento de aprobación de cargos para la operación de los OIA. Una vez se definan los cargos, se establecerá la fecha definitiva de entrada en vigencia de los artículos modificados de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, y la fecha de entrada en operación de los OIA..."*

El 8 de febrero de 2017, por medio del acuerdo No. 58-E-2017, se aprobaron temporalmente los cargos de inspección y de revisión de planos para que sean aplicados por los Organismos de Inspección Acreditados, expresando, que *"Los cargos entrarán en vigencia treinta días calendario contados a partir de la notificación de este acuerdo, para lo cual la Superintendente determinará la entrada en operación de los OIA, que está supeditada a la vigencia de los artículos modificados de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, según quedó plasmado en el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 281-E-2016"*.

Mediante el acuerdo 249-E-2017, se remitió a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados el informe técnico No. INF-NT-2017031001 para que, de considerarlo pertinente, se pronunciasen al respecto. En este acuerdo, también se instruye a que se emita una propuesta final del Plan de Implementación Gradual de acuerdo a los argumentos presentados por las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por el Organismo Salvadoreño de Acreditación y por los Organismos de Inspección Acreditados, lo cual es el objetivo del presente informe.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

Esta sección contiene el análisis de las observaciones expresadas por los participantes del proceso de audiencia sobre alguno de los artículos contenidos en el **Procedimiento para Implementar Gradualmente las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados**.

1. Observaciones recibidas al artículo 2. Cargos Aplicables

1.1. Redacción sometida a la audiencia

*"Art. 2.- **Cargos aplicables:** Los cargos que los OIA cobrarán por la prestación de los servicios de revisión de planos eléctricos de diseño y como construido e inspección de las instalaciones eléctricas, serán los que la Junta de Directores de la SIGET apruebe para ese fin."*

1.2. Observaciones de EDESAL

EDESAL presenta las siguientes observaciones para el artículo 2:

"Dado que la actividad de conexión de suministro es parte de las actividades de distribución regulada, los cargos aplicables a los servicios de revisión de planos eléctricos de diseño y como construido e inspección de las instalaciones eléctricas, que serán aprobados por la Junta de Directores de la SIGET; debe establecerse claramente que se aprobará la metodología de cálculo y aprobación, y los cargos a los usuarios finales por dichos servicios.

Contar con una metodología aprobada permite que el proceso sea transparente, técnico y legal.

Asimismo, dado que la distribuidora es la responsable de la seguridad y calidad del sistema de las instalaciones, y de los servicios entregados a los usuarios, deberá continuar con las actividades de verificación al momento de conectar o modificar la conexión de un usuario, por tanto continuará con la misma estructura de costos, la cual no es retribuida vía cargo de distribución y por tanto, deberá recuperarse dichos costos mediante la tarifa de servicios varios."

1.3. Análisis

La observación de EDESAL sobre una metodología de cálculo y aprobación de cargos a los usuarios finales ya fue abordada por medio del acuerdo 58-E-2017 de fecha 8 de febrero de 2017, el cual, entre otros, expresa lo siguiente: *"Debido a que los cargos anteriores han surgido de la adecuación de un modelo de costos propio de las empresas distribuidoras, se recomienda que dichos costos sean aprobados de manera temporal, mientras se determina un modelo de costos para los OIA, ya que es necesaria efectuar un análisis de los costos en los que incurren los OIA para prestar sus servicios los cuales solo podrán evidenciarse cuando inicien sus operaciones y se*

puedan verificar montos salariales aplicados en planillas de AFP e ISSS, costo de materiales y equipamiento respaldado por facturas de compra, etcétera (...)".

Respecto a la observación sobre a la implementación de una tarifa por servicios varios, se aclara que las actividades de los OIA son adicionales a las efectuadas por las empresas distribuidoras, por tanto no las reemplazan, además, el costo de inspección a la que hace referencia EDESAL ya está incluido en los cargos de conexión y reconexión aprobados por la SIGET, por lo que no sería procedente le creación del nuevo cargo propuesto.

1.4. Recomendación

Se recomienda mantener la redacción propuesta del artículo 2.

2. Observaciones recibidas al artículo 3. Etapas de implementación

2.1. Redacción sometida a la audiencia

*"Art.3.- **Etapas de implementación:** La prestación de los servicios de revisión de planos eléctricos e inspección de instalaciones eléctricas propiedad de los interesados en conectarse a las redes de distribución de baja y media tensión, se realizó de forma gradual, según las etapas siguientes:*

- a) **Etapas 1:** La prestación de los servicios de los OIA dará inicio a partir de la fecha que mediante acuerdo establezca la SIGET, atendiendo en esta primera etapa, en todo el territorio nacional, solo a los interesados en la conexión de instalaciones eléctricas de inmuebles que requieran servicios clasificados en los categorías tarifaria de Gran Demanda, tanto en baja como en media tensión, así como de nuevas redes de distribución propiedad de terceros, o de nuevas urbanizaciones. Para este último caso, se incluyen las instalaciones eléctricas de las viviendas o locales construidos por el urbanista.*
- b) **Etapas 2:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, la prestación de los servicios de los OIA, en esta segunda etapa se ampliarán a todo el territorio nacional, para incluir la inspección de instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificadas en la categoría tarifaria de Mediana Demanda, en baja y en media tensión.*
- c) **Etapas 3:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, la prestación de los servicios de los OIA, en esta tercera etapa se ampliarán a todo el territorio nacional, para incluir la inspección de instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la categorías tarifarias de Pequeña Demanda en baja tensión, en todo el territorio nacional, excluyendo los servicios residenciales, así como a las provisionales.*
- d) **Etapas 4:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta cuarta etapa se ampliarán para incluir la inspección de*

instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la tarifa residencial, que se encuentren en los cascos urbanos del Municipio de San Miguel, del Municipio de Santa Ana y de los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador, conforme a los Decretos Legislativos Nos. 732 y 737.

- e) **Etapa 5:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta quinta etapa se ampliarán para incluir las inspecciones de las instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la tarifa residencial que se encuentren en las cascos urbanos de todas las cabeceras departamentales del país.*
- f) **Etapa 6:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta sexta etapa se ampliarán para incluir las inspecciones de las instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la tarifa residencial que se encuentren en todo el territorio nacional."*

2.2. Observaciones de las empresas distribuidoras del Grupo AES

Las empresas distribuidoras del Grupo AES exponen que: "Respecto al Procedimiento remitido específicamente en su artículo 3 literal d) y e) hace alusión a las etapas de implementación 4 y 5 haciendo referencia a las instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse que se encuentren en los "cascos urbanos". Al respecto mi representada expone la dificultad de establecer dicho concepto por la variabilidad de interpretaciones que pueden darse al mismo y que ya han ocasionado problemas; por lo cual se propone utilizar la definición de "Alta Densidad" del Estudio de zonificación para la Calidad Comercial (remitido a SIGET el 1 de septiembre de 2017), el cual se basa en Densidad poblacional por cuadrícula de 1km², lo cual permite una definición más precisa. Para lo cual, también sería necesario implementar la antes posible dicha metodología de la asignación de la Calidad Comercial."

2.3. Observaciones de DELSUR

DELSUR expresa estar en desacuerdo con respecto a la etapa 1, específicamente con el enunciado que dice: "Para este última casa, se incluyen las instalaciones eléctricas de las viviendas o locales construidos por el urbanista." el cual propone que se elimine.

La justificación de DELSUR para eliminar estos dos últimos reglones de la etapa 1 es:

"El objetivo de la propuesta de la SIGET es que la implementación de las actividades de los OIA sea gradual para mitigar cualquier afectación a los usuarios, por lo que la inclusión de las viviendas de las nuevas urbanizaciones a nivel nacional es contradictoria a este objetivo. Asimismo, se produciría desigualdad entre los usuarios residenciales, ya que a los usuarios de nuevas urbanizaciones se les exigiría el certificado de conformidad de sus instalaciones desde la etapa 1 mientras que al resto

de usuarios residenciales se les exigiría hasta en la etapa 4. Por lo anterior, se solicita que a todos los usuarios residenciales se les requiera el certificado de conformidad a partir de la entrada en vigencia de la etapa 4.”

Con respecto a las etapas 4 y 5, DELSUR propone sustituir el concepto de “casco urbano” por “áreas de alta densidad de carga”.

La justificación de DELSUR para modificar los literales d) y e) los cuales hacen alusión a las etapas de implementación 4 y 5 es:

“Se debe especificar un criterio técnico para identificar los cascos urbanos con el objeto de evitar diferentes interpretaciones por parte de los involucrados (usuarios, OIA, distribuidoras o SIGET), por lo que se propone utilizar la definición de áreas de alta densidad de carga establecidas en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución.”

2.4. Observaciones de los OIA

Los OIA expresaron que *“Sobre la escases de OIA debe tomarse en cuenta que la primera etapa del Plan de Implementación, involucra menos del 1% de las instalaciones de conexiones (un promedio de 29 conexiones mensuales en todo el país), y la segunda etapa involucra poco más del 10% de las conexiones (un promedio de 354 conexiones mensuales), por lo que, para las dos primeras etapas, la cantidad de OIA existentes se considera suficiente para atender la demanda con una relativa prontitud. Por otra parte, siguiendo los procesos establecidos por el OSA para garantizar que dicho personal este calificado con respecto a las normas aplicables estoblecidas por la SIGET y el OSA.”; pero al mismo tiempo, esperamos que los intervalos de entrada en operación de cada una de las etapas propuestas en el Plan de Implementación Gradual establecido por la Gerencia de Electricidad de la SIGET sea equitativo a la cantidad de servicios establecidos en los datos estadísticos recopilados y expuestos por dicha Gerencia de Electricidad y no sobre los supuestos datos constantemente manejados por las distribuidoras en sus documentos.”*

2.5. Análisis

En relación con la observación de DELSUR sobre que requerir el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a las viviendas de nuevas urbanizaciones es contradictorio con el objetivo de una exigencia gradual y que se produciría desigualdad entre los usuarios residenciales, se aclara que un punto importante de la implementación gradual, es verificar que las viviendas de nuevas urbanizaciones cuenten con instalaciones eléctricas adecuadas, lo cual es responsabilidad del urbanista. La exigencia de dicho certificado es previa a la conexión de la nueva red de distribución de la urbanización y debería ser entregado por el urbanista al comprador de la vivienda, por lo que no se afectaría al usuario final, por el contrario, se les estaría brindando una garantía de que las instalaciones eléctricas en su nueva vivienda o establecimiento fueron realizadas cumpliendo las normativas de

electricidad vigentes en el país, minimizando el riesgo de que posteriormente se deba incurrir en gastos adicionales para adecuar instalaciones eléctricas de nuevas viviendas. Lo anterior dado que la certificación sería a la urbanización total y no a una vivienda específica, es decir al propietario del proyecto y no al propietario individual de cada vivienda.

Sobre la observación de las empresas distribuidoras del Grupo AES y DELSUR sobre sustituir el concepto "Casco Urbano" por "Área de Alta Densidad de Carga", debe tenerse en cuenta que la definición a utilizar debe ser transparente no solo para las empresas distribuidoras y la SIGET, sino también para los OIA, el OSA, por lo que para evitar cualquier confusión de conceptos, se propone cambiar el texto de "Casco Urbano" por "Área Urbana" tal como lo especifica el CNR en sus servicios geográficos, los límites geográficos de las áreas urbanas son públicos y pueden consultarse utilizando Servicios de Mapas Web (WMS) el cual es una especificación internacional para ofrecer y consumir mapas dinámicos desde la web. La dirección habilitada por el CNR para que interesados puedan conectarse a su servicio WMS es: <http://cloud.cnr.gob.sv/ArcGIS/services/SVWGS84/MapOficial/mapserver/WMSServer>

Con respecto al comentario de los OIA's, se observa que no se menciona ningún desacuerdo con la redacción actual del artículo, ni proponen modificarlo, sino que se hace referencia a aspectos operativos a tener en cuenta al momento de la implementación de las actividades de inspección y revisión de planos de los OIA, específicamente en lo concerniente al volumen de trabajo que esperan tener los OIA.

2.6. Recomendación

Tomando en cuenta el análisis presentado en esta sección y las observaciones expresadas por las empresas distribuidoras del Grupo AES y DELSUR, se recomienda modificar la redacción de las etapas 4 y 5 del Plan de Implementación, de la siguiente manera:

- "d) Etapa 4:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta cuarta etapa se ampliarán para incluir la inspección de instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la tarifa residencial, que se encuentren en las áreas urbanas del Municipio de San Miguel, del Municipio de Santa Ana y de los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), conforme a los Decretos Legislativos Nos. 732 y 737, los cuales se detallan a continuación: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador (Santa Tecla), San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.
- e) Etapa 5:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta quinta etapa se ampliarán para incluir las inspecciones de las instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de

distribución, clasificados en la tarifa residencial que se encuentren en las áreas urbanas de todas las cabeceras departamentales del país.

Las áreas urbanas a utilizar en las etapas 4 y 5 serán las definidas y publicadas por el Centro Nacional de Registro (CNR) mediante su Servicio de Mapas Web (WMS), la dirección web para consultar los servicios públicos WMS del CNR es <http://cloud.cnr.gob.sv/ArcGIS/services/SVWGS84/MapOficial/mapserver/WMSserver>."

3. Observaciones recibidas al artículo 4. Obligación de presentar el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar.

3.1. Redacción sometida a la audiencia

"Art. 4.- Quedarán exentas de la obligación de presentar el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, indicado en la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones en las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, los interesados en conectarse cuyos instalaciones se encuentren dentro de los siguientes casos:

a) Instalaciones eléctricas que han sido desconectados (que contaban previamente con suministro de energía eléctrica y el medidor y/o la acometida fueron retirados) por las empresas distribuidoras debida a los motivos regulados en los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios vigentes, después de que la distribuidora haya verificado la superación del motivo de la desconexión, y que a la fecha de la solicitud de conexión a la empresa distribuidora no hayan transcurrido más de 180 días calendario después de la fecha en que ocurrió el retiro del medidor y/o de la acometida.

b) Instalaciones eléctricas de pequeñas demandas en baja tensión para uso residencial que se conectan mediante proyectos de electrificación de beneficio social tales como las elaborados por Gobiernos Municipales o el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL); proyectos de normalización de redes de terceros; o amparadas en el Acuerdo No. 935-E-2012 (o el que lo sustituya) que contiene la Metodología para la Aplicación de las Compensaciones Globales de la Calidad del Servicio de Distribución Mediante Obras de Electrificación de Beneficio Social; o en el Acuerdo No. 443-E-2015 (o el que lo sustituya) relacionado con la instalación de acometidas para la conexión a las redes de distribución de baja tensión e instalación de tableros integrales para usuarios finales de escasos recursos económicos; entre otras obras de construcción de infraestructura eléctrica que tengan como principal componente atender la necesidad de suministrar energía eléctrica a usuarios finales en condiciones de vulnerabilidad económica.

En los casos de excepción antes indicados, la empresa distribuidora deberá efectuar una inspección previo a las instalaciones eléctricas a conectar, para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y de la operación de la red de distribución."

3.2. Observaciones de DELSUR

DELSUR propone que la letra b) del artículo 4 sea modificada de la siguiente manera:

“b) Instalaciones eléctricas de pequeñas demandas en baja tensión para uso residencial que se conectan mediante proyectos de electrificación de beneficio social tales como las elaboradas por Gobiernos Municipales o el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL); proyectos de normalización de redes de terceros; o amparadas en el Acuerdo No. 935-E-2012 (o el que lo sustituya) que contiene la Metodología para la Aplicación de las Compensaciones Globales de la Calidad del Servicio de Distribución Mediante Obras de Electrificación de Beneficio Social; o en el Acuerdo No. 443-E-2015 (o el que lo sustituya) relacionado con la instalación de acometidas para la conexión a las redes de distribución de bajo tensión e instalación de tableros integrales para usuarios finales de escasos recursos económicos; o proyectos de electrificación de beneficio social a modernización de redes desarrollados por las distribuidoras; entre otras obras de construcción de infraestructura eléctrica que tengan como principal componente atender la necesidad de suministrar energía eléctrica a usuarios finales en condiciones de vulnerabilidad económica.

En los casos de excepción antes indicadas, la empresa distribuidora deberá efectuar una inspección previa a las instalaciones eléctricas a conectar, para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y de la operación de la red de distribución.”

La justificación de DELSUR para introducir estos dos reglones de la letra b) es:

“Las empresas distribuidoras realizan por su cuenta o en colaboración con otras instituciones proyectos de electrificación de beneficio social, así como proyectos de modernización de redes anti-hurto), para los cuales deberían también excluirse el requisito del certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas”.

3.3. Análisis

Con relación a la propuesta de DELSUR de incorporar el texto *“a proyectos de electrificación de beneficio social o modernización de redes desarrollados por las distribuidoras;”* en la letra b) del artículo 4, debe tenerse que tal situación ya está contemplada en la letra b) del artículo 4, en donde se describe claramente quienes quedarán exentos de la obligación de presentar el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas y se incluya a las *“Instalaciones eléctricas de pequeñas demandas en baja tensión para uso residencial que se conectan mediante proyectos de electrificación de beneficio social tales como las elaboradas por Gobiernos Municipales o el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL); proyectos de normalización de redes de terceros; a amparadas en el Acuerdo No. 935-E-2012 (o el que lo sustituya) que contiene la Metodología para la Aplicación de las Compensaciones Globales de la Calidad del Servicio de Distribución Mediante Obras de Electrificación de Beneficio Social; o en el Acuerdo No. 443-E-2015 (o el que lo sustituya) relacionado con la instalación de acometidas para la conexión a las redes de distribución de bajo tensión e instalación de tableros integrales para usuarios finales*

de escasos recursos económicos...”, sin embargo se considerará el cambio propuesto por DELSUR con la finalidad de aclarar dicho concepto.

Con respecto a incluir en el artículo de exclusiones a la modernización de redes, se debe tener en cuenta que el presente procedimiento no incluyen proyectos a desarrollarse en comunidades tales como: normalización de redes, proyectos antifraude y telemetrías, entre otros, se aclara que estos proyectos no son casos abordados en el plan de implementación de las actividades de inspección y revisión de planos de los OIA, las instalaciones eléctricas a ser inspeccionadas son las indicadas en las 4 etapas descritas en el artículo 3.

3.4. Recomendación

Conforme al análisis realizado, se recomienda que el artículo 4 quede redactado de la siguiente manera:

“a) Instalaciones eléctricas que han sido desconectadas (que contaban previamente con suministro de energía eléctrica y el medidor y/o la acometida fueron retirados) por las empresas distribuidoras debido a los motivos regulados en los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios vigentes, después de que la distribuidora haya verificado la superación del motivo de la desconexión, y que a la fecha de la solicitud de conexión a la empresa distribuidora no hayan transcurrido más de 180 días calendario después de la fecha en que ocurrió el retiro del medidor y/o de la acometida.

b) Instalaciones eléctricas de pequeñas demandas en baja tensión para uso residencial que se conectan mediante proyectos de electrificación de beneficio social desarrollados por: Gobiernos Municipales, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y por las distribuidoras.

Se entenderá como proyectos de beneficio social aquellos que tengan como principal componente atender la necesidad de suministrar energía eléctrica a usuarios finales en condiciones de vulnerabilidad económica.

c) Proyectos para la mejora del desempeño de las redes de distribución existentes, como por ejemplo, normalización de redes fuera de estándar, seccionamiento de las redes de distribución, implementación de redes de distribución antihurto, etc.”

4. Observaciones recibidas al artículo 5. Actualización de bases de datos.

4.1. Redacción sometida a la audiencia

“Art. 5.- Lo SIGET se coordinará con el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) para mantener una base de datos actualizada con información básica de los OIA, ésta será proporcionada por el OSA a la SIGET en los primeros quince días hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año, la cual incluirá el nombre del OIA, teléfono, correo electrónico, dirección física, cantidad de inspectores calificados por el OSA que

dispone cada OIA, fecha de acreditación, estatus de la acreditación (vigente, suspendida, cancelada, o vencida), fecha de cambio de estatus, y un campo para comentarios.

La SIGET en los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año notificará a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la información actualizado de los datos de contacto de los OIA.

La SIGET, el OSA y las empresas distribuidoras mantendrán en sus respectivas páginas web el listado actualizado de los OIA, con los datos de contacto, tales como nombre, teléfono, correo electrónico, página web y dirección física y agencias, sucursales o centros de información cuando aplique.”

4.2. Observaciones de DELSUR

DELSUR propone que el tercer párrafo sea modificado de la siguiente manera:

“La SIGET, el OSA y las empresas distribuidoras mantendrán en sus respectivos páginas web el listado de los OIA correspondiente a la última actualización remitido de conformidad a lo definido en los párrafos precedentes, con los datos de contacto, tales como nombre, teléfono, correo electrónico, página web y dirección física y agencias, sucursales o centros de información cuando aplique.”

La justificación de DELSUR para realizar esta modificación es:

“Se mejora la redacción para aclarar que la información que las distribuidoras mantendrán en su página web corresponde a la notificada por la SIGET en los meses de enero y julio de cada año.”

4.3. Observaciones del OSA

El OSA presenta la siguiente observación: *“Cabe señalar que en cumplimiento a los lineamientos internacionales aplicables a los procesos de acreditación de los cuales el OSA suscribe, también se estará informando a la SIGET la actualización de esta base de datos en el momento que suceda alguna nueva acreditación o exista un cambio en el estatus de uno de los Organismos de Inspección Acreditados, es decir, si por algún motivo la acreditación se suspende, se cancela, se retira o se modifica su alcance; dicha información será informada a la SIGET de manera inmediata, para que la SIGET y las Empresas Distribuidoras puedan informar a los usuarios al respecto.”*

4.4. Análisis

No hay objeciones a las observaciones indicadas por DELSUR y el OSA.

4.5. Recomendación

Se recomienda modificar el artículo 5 de la siguiente manera, de conformidad con las observaciones expuestas:

“Art. 5.- La SIGET se coordinará con el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) para mantener una base de datos actualizada con información básica de los OIA, ésta será proporcionada por el OSA a la SIGET en los primeros quince días hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año, la cual incluirá el nombre del OIA, teléfono, correo electrónico, dirección física, cantidad de inspectores calificados por el OSA que dispone cada OIA, fecha de acreditación, estatus de la acreditación (vigente, suspendida, cancelada, o vencida), fecha de cambio de estatus, y un campo para comentarios.

En el caso que suceda alguna nueva acreditación o exista un cambio en el estatus de uno de los Organismos de Inspección Acreditados, el OSA informará a la SIGET sobre dicha situación de manera inmediata, para que se proceda a actualizar la base de datos de la SIGET y de las empresas distribuidoras.

Adicionalmente a lo anterior, la SIGET en los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año notificará a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la información actualizada de los datos de contacto de los OIA.

La SIGET, el OSA y las empresas distribuidoras mantendrán en sus respectivas páginas web el listado de los OIA correspondiente a la última actualización remitida de conformidad a lo definido en los párrafos precedentes, con los datos de contacto, tales como nombre, teléfono, correo electrónico, página web y dirección física y agencias, sucursales o centros de información cuando aplique.”

5. Observaciones recibidas al artículo 6, sobre la notificación de los cargos aprobados

5.1. Redacción sometida a la audiencia

“Art. 6.- La SIGET y la empresa distribuidora mantendrán en sus páginas web los cargos máximos vigentes que deberán aplicar los OIA, así como el formulario de solicitud de inspección que los interesados en conectarse a las redes de distribución deberán presentar ante el OIA de su preferencia.”

5.2. Observaciones de DELSUR

DELSUR propone que el artículo 6 sea modificado de la siguiente manera:

“Art. 6.- La SIGET notificará los cargos aprobados actualizados y cualquier modificación de estos a la empresa distribuidora, y ésta mantendrán en su página web los cargos máximos vigentes informados por la SIGET, así como el formulario de solicitud de inspección que los interesados en conectarse a las redes de distribución deberán presentar ante el OIA de su preferencia.”

La justificación de DELSUR para introducir esta modificación es:

“La SIGET debe notificar los cargos que les sean aprobados a los OIA, su vigencia y sus correspondientes actualizaciones.”

5.3. Análisis

No hay objeciones a las modificaciones propuestas por DELSUR.

5.4. Recomendación

Se recomienda modificar el artículo 6 de la siguiente manera, en concordancia con lo expuesto por DELSUR:

“Art. 6.- La SIGET notificará los cargos aprobados actualizados y cualquier modificación de estos a las empresas distribuidoras, y éstas mantendrán en su página web los cargos máximos vigentes informados por la SIGET, así como el formulario de solicitud de inspección que los interesados en conectarse a las redes de distribución deberán presentar ante el OIA de su preferencia.”

6. Observaciones recibidas al artículo 8, cuarto párrafo, sobre la actividad de información por parte de las empresas distribuidoras

6.1. Redacción sometida a la audiencia

“Para la conexión de nuevas redes eléctricas de distribución de baja o media tensión, de nuevas urbanizaciones, el urbanista deberá presentar a la empresa distribuidora el certificado de conformidad extendido por un OIA sobre dichas redes, así como de cada una de las viviendas o locales que hubiere construido. Para el caso de las viviendas o locales de la urbanización, el distribuidor también notificará al urbanista que debe entregar al respectivo propietario de cada una de las viviendas el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas extendido por un OIA, en el momento que adquiera la vivienda o local, para que cada propietario pueda efectuar, sin inconvenientes, el trámite de conexión de la vivienda con la empresa distribuidora.”

6.2. Observaciones de DELSUR

DELSUR propone que el artículo 8 sea modificado de la siguiente manera:

“Para la conexión de nuevas redes eléctricas de distribución de baja o media tensión de nuevas urbanizaciones, el urbanista deberá presentar a la empresa distribuidora el certificado de conformidad extendido por un OIA sobre dichas redes.”

La justificación de DELSUR para introducir esta modificación es:

“El objetivo de la propuesta de la SIGET es que la implementación de las actividades de los OIA sea gradual para mitigar cualquier afectación a los usuarios, por lo que la inclusión de las viviendas de las nuevas urbanizaciones a nivel nacional es contradictoria a este objetivo. Asimismo, se produciría desigualdad entre los usuarios residenciales, ya que a los usuarios de nuevas urbanizaciones se les exigiría el

certificado de conformidad de sus instalaciones desde la etapa 1 mientras que al resto de usuarios residenciales se les exigiría hasta en la etapa 4. Por lo anterior, se solicita que a todos los usuarios residenciales se les requiera el certificado de conformidad a partir de la entrada en vigencia de la etapa 4.”

6.3. Análisis

Debe tenerse en cuenta que el urbanista es el responsable, entre otros, de la instalación eléctrica de las viviendas que ha construido por lo que es procedente que en caso de que el OIA identifique situaciones que deban ser solventadas, sea el urbanista el que realice las adecuaciones necesarias. Por tal motivo, se justifica el objetivo de este artículo que es brindar a quien adquiera una vivienda nueva, una garantía de que las instalaciones eléctricas en su nueva vivienda o establecimiento fueron realizadas cumpliendo las normativas de electricidad vigentes en el país, minimizando el riesgo de que posteriormente se deba incurrir en gastos adicionales para adecuar las instalaciones eléctricas. Lo anterior dado que la certificación sería a la urbanización total y no a una vivienda específica, es decir al propietario del proyecto y no al propietario individual de cada vivienda.

6.4. Recomendación

Se recomienda mantener la redacción del artículo 8.

7. Observaciones recibidas al artículo 12. Obligaciones del OIA

7.1. Redacción sometida a la audiencia

“Art. 12.- El OIA, antes de efectuar el cobro por sus servicios de inspección de instalaciones eléctricas y/o de revisión de planos de diseño y/o de como construido al interesado, deberá efectuar lo siguiente:

- a) Proporcionar al solicitante del servicio de inspección y/o de revisión de planos una lista de los aspectos técnicos que verificará según su procedimiento, para que el solicitante tenga la oportunidad de evaluar sus planos y/o instalaciones eléctricas antes de requerir el servicio.
- b) Explicar claramente al solicitante que en caso de detectar no conformidades no le entregará el certificado de conformidad, sino que le entregará un acta con el detalle de las no conformidades que debe subsanar el solicitante, y que la subsecuente inspección y/o revisión de planos para verificar la subsanación de las no conformidades identificadas tendrá un costo adicional según los cargos regulados vigentes.

Una vez recibido el pago por parte del solicitante por los servicios requeridos, el OIA deberá coordinar con éste la fecha de inspección para asegurar que el interesado o su representante, con su contraparte técnica, estarán presentes durante la inspección.”

7.2. Observaciones de EDESAL

EDESAL expresa las siguientes observaciones:

“Referente a la lista de los aspectos técnicos que el OIA debe remitir al interesado de conectarse a las redes de distribución de energía eléctrica; es conveniente que se implemente una propuesta de metodología que describo desde un inicio, todos los aspectos a verificar de sus instalaciones, tales como: Documentación, formatos y tipos de plano, requerimiento de materiales, etc., con el fin de proteger al usuario, evitando que haya recargos económicos y tiempos adicionales por segundas o terceras inspecciones.

Por otro lado, el último párrafo de este artículo, debe ser consistente con el artículo 14 del mismo procedimiento, sobre "coordinar con el solicitante la fecha de inspección sin excederse los 5 días hábiles después de haber realizado el pago por el solicitante al OIA.”

7.3. Análisis

Sobre la observación de EDESAL en cuanto a la implementación de *“...una propuesta metodológica que describa desde un inicio todos los aspectos a verificar de sus instalaciones...”* es necesario traer a colación el acuerdo No. 294-E-2011, de fecha 15 de junio de 2011, que en su literal a) expresa: *“a) Adoptar por referencia el Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América, edición en español del año dos mil ocho, publicado por la National Fire Protection Association (NFPA) como estándar técnico para las instalaciones eléctricas de usuarios finales.”*

Respecto a lo anterior, se aclara que el NEC 2008 dicta todos los requerimientos de las instalaciones internas de un inmueble, especificaciones de materiales y procedimientos para que el OIA pueda llevar a cabo la inspección de las instalaciones eléctricas. En cuanto a la creación de un listado de revisión (“check-list”), según la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, debe ser proporcionada por los OIA y es revisada por el OSA, con el apoyo de un experto en el área, durante el proceso de acreditación.

La observación de EDESAL sobre que debe haber consistencia con el artículo 14, se observa que no existe contradicción de plazos ni ninguna otra situación que genere inconsistencia entre los artículos señalados.

7.4. Recomendación

Se recomienda mantener la redacción del artículo 12.

8. Observaciones recibidas al artículo 15. Obligaciones del OIA

8.1. Redacción sometida a la audiencia

“Art.15.- Cuando durante la inspección de las instalaciones eléctricas y/o la revisión de los planos de diseño y/o de como construido, el OIA detecte no conformidades, éste deberá notificarlas al solicitante por medio de un acta, ésta para el caso de no conformidades relacionadas con las instalaciones eléctricas deberá ser entregada al finalizar la inspección, y para el caso de no conformidades en los planos a más tardar al día hábil siguiente al plazo establecido para la revisión de los planos.

Cuando el OIA identifique no conformidades en los planos de diseño o de como construido, el OIA también deberá devolver al solicitante o interesado una copia física de los planos que recibió de éste, que deberán contener las correcciones que el solicitante o interesado debe efectuar, la firma y sello del OIA, y la firma y fecha de recepción por parte del solicitante o interesado; una vez superadas las observaciones o los planos por parte del solicitante o interesado, éste deberá someterlos nuevamente a la revisión y aprobación del OIA.

En caso de que el OIA no detecte inconformidades en las instalaciones eléctricas inspeccionadas y/o en los planos de diseño y/o de como construido, el OIA deberá emitir el certificado de conformidad que corresponda en los plazos siguientes: para el caso del certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas, a más tardar en el día hábil posterior a la fecha de inspección; para el caso del certificado de conformidad de los planos de diseño o de como construido a más tardar en el día hábil posterior al plazo establecido para la revisión de los planos.”

8.2. Observaciones del OSA

El OSA presenta la siguiente observación al segundo párrafo:

“Procedimiento para implementar gradualmente los actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados, únicamente quisiéramos acotar que de acuerdo a la práctica de los requisitos de Imparcialidad establecidos en la Norma internacional ISO/IEC 17020:2012 y en los criterios de acreditación para Organismos de Inspección, un Organismo de Inspección no puede hacer recomendaciones o sugerencias sobre cómo solventar una no conformidad detectada como parte de un proceso de inspección, por tanto, no sería adecuado que los planos de diseño o como construido en los cuales se hayan identificado no conformidades, contengan las correcciones que el solicitante debe efectuar; sin embargo, si es adecuado y exigible para el OIA, que indique claramente por medio del Acto de Inspección los resultados de dicho inspección, haciendo referencia a los requisitos normativos que se están incumpliendo en dicho plano, y que por tanto el solicitante o interesado deberá retomar para poder solventar la no conformidad.

8.3. Análisis

Los requisitos generales en la Norma internacional ISO/IEC 17020:2012 establecen los parámetros de la Imparcialidad e independencia de un organismo de inspección. En el

artículo 4.1.3a *“Los riesgos para la imparcialidad del organismo de inspección deben ser considerados siempre que puedan ocurrir eventos que puedan influir en la imparcialidad del organismo o su personal.”* En el artículo 4.1.3b *“El organismo de inspección debería describir cualquier relación que pueda afectar su imparcialidad en la medida pertinente, utilizando diagramas organizacionales u otros medios.”*

La propuesta del OSA sobre la imparcialidad de los OIA es aceptable puesto que se podría caer en juicios de valor que no están de acuerdo a las Normas Internacionales. Además, como lo mencionan en su escrito, la Norma Internacional ya da los parámetros a seguir al respecto.

8.4. Recomendación

Se recomienda modificar la redacción del artículo 15 de la siguiente manera, en concordancia con lo observado por la OSA:

“Art.15.- Cuando durante la inspección de las instalaciones eléctricas y/o la revisión de los planos de diseño y/o de como construido, el OIA detecte no conformidades, éste deberá notificarlas al solicitante por medio de un Acta de Inspección. Para el caso de no conformidades relacionadas con las instalaciones eléctricas deberá ser entregada al finalizar la inspección y para el caso de no conformidades en los planos, deberá ser entregada a más tardar el día hábil siguiente al plazo establecido para la revisión de los planos.

Cuando el OIA identifique no conformidades en los planos de diseño o de como construido, el OIA también deberá devolver al solicitante o interesado una copia física de los planos que recibió de éste, que deberán contener señaladas las no conformidades que el solicitante o interesado debe solventar, la firma y sello del OIA, y la firma y fecha de recepción por parte del solicitante o interesado. En el plano y en el acta de inspección se deberán indicar claramente los requisitos normativos que se están incumpliendo en el plano revisado. Una vez superadas las observaciones a los planos por parte del solicitante o interesado, éste deberá someterlos nuevamente a la revisión y aprobación del OIA.

En caso de que el OIA no detecte inconformidades en las instalaciones eléctricas inspeccionadas y/o en los planos de diseño y/o de como construido, el OIA deberá emitir el certificado de conformidad que corresponda, en los plazos siguientes: para el caso del certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas, a más tardar en el día hábil posterior a la fecha de inspección; para el caso del certificado de conformidad de los planos de diseño o de como construido a más tardar en el día hábil posterior al plazo establecido para la revisión de los planos.”

9. Observaciones recibidas al artículo 23. Conexión por parte de la empresa distribuidora.

9.1. Redacción sometida a la audiencia

“Art. 23.- Para solicitudes de conexión de instalaciones eléctricas para pequeñas demandas a conectarse en baja tensión, si se diera el caso, que el OIA contratado por el solicitante no cumpliera con los plazos regulados para realizar la inspección de las instalaciones y extender el certificado de conformidad, el solicitante podrá requerir a la empresa distribuidora que efectúe la conexión, aún sin contar con el certificado de conformidad extendido por el OIA, adjuntando a la solicitud la factura de pago de los servicios de inspección y/ o el contrato suscrito con el OIA.

En estos casos, la empresa distribuidora podrá realizar la conexión de las instalaciones eléctricas sin requerir el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas, siempre y cuando le notifique previamente al OIA sobre la situación detectada, por medio de correo electrónico o fax, y le otorgue dos (2) días hábiles adicionales para que le remita por lo misma vía, copia de documentación que demuestre que ya efectuó la inspección, o que la inspección no la ha podido realizar por causas atribuibles al solicitante, si ese fuera el caso. Dado que el usuario solicitante en este caso resultará afectado con un retraso en el acceso al servicio de energía eléctrica por una causa atribuible a un tercero, el Ente Regulador evaluará la necesidad de establecer un mecanismo de compensaciones por incumplimiento a los plazos fijados.

Si transcurridos los dos (2) días hábiles antes indicados, la empresa distribuidora no recibe la información del OIA, o por medio de la información recibida se observa que el OIA no ha efectuado la inspección o que la causa de la demora es atribuible al solicitante a excepción de la falta de pago de los servicios al OIA, la empresa distribuidora podrá efectuar la conexión de la instalación sin requerir el certificado de conformidad emitido por el OIA, sin embargo, la empresa distribuidora deberá efectuar una inspección previa a las instalaciones eléctricas a conectar, para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y de la operación de la red de distribución.”

9.2. Observaciones de las empresas distribuidoras del Grupo AES

Las empresas distribuidoras del Grupo AES exponen que: “...el artículo 23 debería de modificarse en el sentido que al presentarse un usuario en esta situación, la distribuidora efectuará la conexión del servicio de energía eléctrica de acuerdo al procedimiento que actualmente se realiza; es decir, sin realizar inspección a instalaciones internas, solamente la inspección previa para la factibilidad; y eliminar la obligación de la distribuidora de realizar la comunicación con el OIA para determinar responsabilidades.”

La justificación de AES para introducir esta modificación es:

“...no es competencia de la distribuidora realizar juicios de valor para determinar a quién es atribuible la demora de la realización de las inspecciones y sus correspondientes consecuencias ya que esta es una relación contractual únicamente entre el OIA y el interesado en contratar el servicio de energía eléctrica. En relación a la obligación de efectuar una inspección previa a las instalaciones eléctricas a

conectar manifestamos que la misma es realizada por la empresa distribuidora a todos los nuevos servicios a conectar, por lo que no corresponde dejar una redacción en donde se interprete que dicha inspección se realizará solamente para los casos en los que el OIA incumpla los plazos. También se aclara que considerando que las instalaciones internas ya han sido avaladas por un electricista certificada por la SIGET, no es competencia ni obligación de la distribuidora realizar inspecciones a instalaciones internas de los solicitantes del nuevo servicio.”

9.3. Observaciones de DELSUR

DELSUR propone que los párrafos segundo y tercero del artículo 23 sean modificados de la siguiente manera:

“En estos casos, la empresa distribuidora podrá realizar la conexión de las instalaciones eléctricas sin requerir el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas, dado que el usuario solicitante en este caso resultará afectada con un retraso en el acceso al servicio de energía eléctrica por una causa atribuible a un tercero, el Ente Regulador establecerá el mecanismo de devoluciones y compensaciones por incumplimiento a los plazos fijados.”

“La empresa distribuidora deberá efectuar una inspección previa a las instalaciones eléctricas a conectar, para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y de la operación de la red de distribución, cobrando el cargo correspondiente aprobado por la SIGET.”

La justificación de DELSUR para introducir esta modificación es:

“La actividad de defensa del usuario ante el OIA y análisis de la responsabilidad del atraso corresponde a la SIGET y no a las empresas distribuidoras, quienes deben limitarse a verificar el incumplimiento de los plazos para proceder a la inspección y conexión del suministro. En este caso las distribuidoras incurrirán en costos adicionales por lo que es procedente aplicar un cargo aprobado para dicha actividad.

Por otra parte, se debe establecer claramente un mecanismo de devolución y/o compensación del cargo pagado por el usuario al OIA por no haber realizado la inspección de las instalaciones.”

9.4. Observaciones del OSA

El OSA presenta la siguiente observación al segundo párrafo:

“Para aquellos casos excepcionales en los que en el Anexo 1: Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditadas se contempla que la empresa distribuidora efectúe la conexión, aún sin contar con el certificado de conformidad extendido por el OIA, es de suma importancia que la SIGET establezca los mecanismos y parámetros de control y competencia técnica, que permitan dar

garantía al usuario sobre la calidad y seguridad de su instalación eléctrica previo a la conexión de la misma.”

9.5. Análisis

Respecto a los comentarios de DELSUR sobre incorporar en este artículo que la empresa distribuidora deberá efectuar una inspección previa a las instalaciones eléctricas a conectar, cobrando el cargo correspondiente aprobado por la SIGET, se reitera el análisis expuesto en el numeral 1.3, sobre que las actividades de los OIA son adicionales a las efectuadas por las empresas distribuidoras, en ese sentido, la inspección a la que se hace referencia es la que ya está incluida en los cargos de conexión y reconexión aprobados por la SIGET, y que las empresas distribuidoras ya realizan, por tanto no sería procedente la creación del nuevo cargo indicado por DELSUR.

Con respecto a los comentarios del OSA en cuanto a que es necesario *“que la SIGET establezca los mecanismos y parámetros de control y competencia técnica, que permitan dar garantía al usuario sobre la calidad y seguridad de su instalación eléctrica previo a la conexión de la misma”*, se aclara que la empresa distribuidora está obligada a efectuar una inspección de la acometida y tablero general de las instalaciones eléctricas a conectar con el fin de garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y de la operación de la red de distribución.

Con respecto al comentario de AES en cuanto a que *“...no es competencia de la distribuidora realizar juicios de valor para determinar a quién es atribuible la demora de la realización de las inspecciones y sus correspondientes consecuencias ya que esta es una relación contractual únicamente entre el OIA y el interesado en contratar el servicio de energía eléctrica”*, y al comentario de DELSUR, que en el mismo sentido expresa que *“...La actividad de defensa del usuario ante el OIA y análisis de la responsabilidad del atraso corresponde a la SIGET y no a las empresas distribuidoras, quienes deben limitarse a verificar el incumplimiento de los plazos para proceder a la inspección y conexión del suministro ...”*, se considera que es aceptable el argumento sobre que no es de su competencia intervenir en un diferendo entre un OIA y un interesado en un servicio de conexión, pero esto no debería implicar una exoneración automática para el usuario final con respecto a la necesidad de que sus instalaciones eléctricas cumplan con las normas técnicas vigentes y de contar con el correspondiente certificado de conformidad.

9.6. Recomendación

Conforme al análisis realizado, se recomienda modificar la redacción propuesta del artículo 23 de la siguiente manera:

“Art. 23.- Para solicitudes de conexión de instalaciones eléctricas para pequeñas demandas a conectarse en baja tensión, si se diera el caso que el OIA contratado por el solicitante no cumpliera con los plazos regulados para realizar la inspección de las

instalaciones y extender el certificado de conformidad, el solicitante deberá reportarlo al OSA y a la SIGET a fin de que se siga el proceso que corresponda para solventar la situación."

10. Observaciones recibidas al artículo 24, párrafo 1, sobre el requerimiento de información a presentar ante la SIGET

10.1. Redacción sometida a la audiencia

"Art. 24.- A partir de la fecha de inicio de las actividades de los OIA que la SIGET defina mediante acuerdo, las empresas distribuidoras deberán registrar los códigos de los certificados de conformidad extendidos por los OIA de las instalaciones eléctricas que conecten, y contarán con tres (3) meses a partir de dicha fecha para modificar sus sistemas informáticos y entregar mensualmente a la SIGET, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un archivo en formato texto con la información del certificado de conexión o la excepción correspondiente, asociada con las conexiones efectuadas en el mes anterior.

(...)

El formato del archivo TXT deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo A del Acuerdo No. 32-E-2005."

10.2. Observaciones de DELSUR

DELSUR propone efectuar las siguientes modificaciones:

- a) Incluir que dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, el archivo en formato texto con la información del certificado de conexión o la excepción correspondiente, asociada con las conexiones efectuadas en el mes anterior, será entregado "como parte de la entrega información de Calidad del Servicio Comercial".
- b) *Hacer referencia al Acuerdo No. 38-E-2015 en lugar del acuerdo No. 32-E-2005.*

Las justificaciones de DELSUR para introducir estas modificaciones son:

- i. *"Se propone que la nueva tabla se incorpore como parte de la información de Calidad del Servicio Comercial que mensualmente remiten las distribuidoras para evitar el envío de una correspondencia adicional."*
- ii. *"El Acuerdo No. 38-E-2015 consolida todas las modificaciones que ha sufrido la Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución y sus anexos."*

10.3. Análisis

Con el fin de hacer más eficiente la remisión de la información que mensualmente entregan las empresas distribuidoras, se recomienda aceptar la sugerencia de DELSUR

de entregar el archivo descrito en el artículo 24 como parte de la entrega de información de Calidad del Servicio Comercial.

Por otra parte, no se observan inconvenientes en sustituir la referencia al Acuerdo No. 32-E-2005 y en su lugar incorporar al Acuerdo No. 38-E-2015.

10.4. Recomendación

Tomando en cuenta el análisis realizado, se recomienda modificar la redacción propuesta del artículo 24 de la siguiente manera:

“Art. 24.- A partir de la fecha de inicio de las actividades de los OIA que la SIGET defina mediante acuerdo, las empresas distribuidoras deberán registrar los códigos de los certificados de conformidad, extendidos por los OIA, de las instalaciones eléctricas que conecten, y contarán con tres (3) meses a partir de dicha fecha para modificar sus sistemas informáticos y entregar mensualmente a la SIGET, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, como parte de la entrega de información de Calidad del Servicio Comercial, un archivo en formato texto con la información del certificado de conexión o la excepción correspondiente, asociada con las conexiones efectuadas en el mes anterior.

(...)

El formato del archivo TXT deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo A del Acuerdo No. 38-E-2015”.

Aprobó: José Luis Regalado Morataya



Revisó: Carlos Mauricio Montes Vaquerano

Elaboró: Christian George Lama Handal

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR GRADUALMENTE LAS ACTIVIDADES DE REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS

Aspectos Generales

Art. 1.- **Objeto:** Establecer los lineamientos para implementar, en forma gradual de acuerdo con la categoría tarifaria de cada solicitante de un suministro de energía eléctrica, el requisito de presentar a la distribuidora el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, tanto en las redes de baja tensión como en las de media tensión, dicho certificado será extendido por un Organismo de Inspección Acreditado (en lo sucesivo OIA), quien proporcionará los servicios de revisión de planos eléctricos de diseño y como construido, e inspección de las instalaciones eléctricas.

Art. 2.- **Cargos aplicables:** Los cargos que los OIA cobrarán por la prestación de los servicios de revisión de planos eléctricos de diseño y como construido e inspección de las instalaciones eléctricas, serán los que la Junta de Directores de la SIGET apruebe para ese fin.

Art.3.- **Etapas de implementación:** La prestación de los servicios de revisión de planos eléctricos e inspección de instalaciones eléctricas propiedad de los interesados en conectarse a las redes de distribución de baja y media tensión, se realizará de forma gradual, según las etapas siguientes:

- a. **Etapas 1:** La prestación de los servicios de los OIA dará inicio a partir de la fecha que mediante acuerdo establezca la SIGET, atendiendo en esta primera etapa, en todo el territorio nacional, solo a los interesados en la conexión de instalaciones eléctricas de inmuebles que requieran servicios clasificados en las categoría tarifaria de Gran Demanda, tanto en baja como en media tensión, así como de nuevas redes de distribución propiedad de terceros, o de nuevas urbanizaciones. Para este último caso, se incluyen las instalaciones eléctricas de las viviendas o locales construidos por el urbanista.
- b. **Etapas 2:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, la prestación de los servicios de los OIA, en esta segunda etapa se ampliarán a todo el territorio nacional, para incluir la inspección de instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la categoría tarifaria de Mediana Demanda, en baja y en media tensión.
- c. **Etapas 3:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, la prestación de los servicios de los OIA, en esta tercera etapa se ampliarán a todo el territorio nacional, para incluir la inspección de instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la categorías tarifarias de

Pequeña Demanda en baja tensión, en todo el territorio nacional, excluyendo los servicios residenciales, así como a los provisionales.

- d. **Etapas 4:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta cuarta etapa se ampliarán para incluir la inspección de instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la tarifa residencial, que se encuentren en las áreas urbanas del Municipio de San Miguel, del Municipio de Santa Ana y de los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), conforme a los Decretos Legislativos Nos. 732 y 737, los cuales se detallan a continuación: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador (Santa Tecla), San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.
- e. **Etapas 5:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta quinta etapa se ampliarán para incluir las inspecciones de las instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la tarifa residencial que se encuentren en las áreas urbanas de todas las cabeceras departamentales del país.
- f. **Etapas 6:** A partir de la fecha que la SIGET establezca mediante acuerdo, los servicios de los OIA, en esta sexta etapa se ampliarán para incluir las inspecciones de las instalaciones eléctricas de los interesados en conectarse a las redes de distribución, clasificados en la tarifa residencial que se encuentren en todo el territorio nacional.

Las áreas urbanas a utilizar en las etapas 4 y 5 serán las definidas y publicadas por el Centro Nacional de Registro (CNR) mediante su Servicio de Mapas Web (WMS), la dirección web para consultar los servicios públicos WMS del CNR es <http://cloud.cnr.gob.sv/ArcGIS/services/SVWGS84/MapOficial/mapserver/WMSserver/>.

Las fechas de inicio de las etapas subsiguientes a la primera, serán determinadas por la SIGET, atendiendo a los resultados de los servicios prestados por los OIA en la etapa precedente, evaluando la calidad de los servicios, el grado de cumplimiento de los tiempos de atención regulados, y su capacidad operativa para atender la demanda estimada de solicitudes de inspección y/o revisión de planos correspondiente a la etapa próxima a iniciar tomando como referencia para dicha evaluación el valor agregado aportado al usuario final, contra el impacto económico que éste último reciba por la implementación de una etapa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Electricidad.

Si por medio de información brindada por usuarios, el Centro de Atención al Usuario de la SIGET, la Defensoría del Consumidor, las empresas distribuidoras, o por otros medios, o mediante sus propias auditorías e investigaciones, la SIGET evidencia que los OIA no logran cubrir la demanda de sus servicios con la calidad y tiempos regulados, ésta podrá habilitar temporalmente a las empresas distribuidoras para que realicen la conexión de las instalaciones eléctricas sin requerir el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas emitido por un OIA.

Como mínimo, durante 30 días calendario previos al inicio de la primera etapa, las empresas distribuidoras, los OIA, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y la SIGET, realizarán una campaña comunicacional por medio de sus páginas web, así como por medio de carteles y/o panfletos en sus centros de atención; igualmente después de finalizada cada etapa del proceso de implementación, a fin de dar a conocer la información relacionada con los servicios de revisión de planos e inspección de las instalaciones eléctricas por parte de los OIA para extender el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas, de los nuevos interesados en conectarse a las redes de distribución.

Art. 4.- Quedarán exentos de la obligación de presentar el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, indicado en la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones en las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, los interesados en conectarse cuyas instalaciones se encuentren dentro de los siguientes casos:

- a) Instalaciones eléctricas que han sido desconectadas (que contaban previamente con suministro de energía eléctrica y el medidor y/o la acometida fueron retirados) por las empresas distribuidoras debido a los motivos regulados en los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios vigentes, después de que la distribuidora haya verificado la superación del motivo de la desconexión, y que a la fecha de la solicitud de conexión a la empresa distribuidora no hayan transcurrido más de 180 días calendario después de la fecha en que ocurrió el retiro del medidor y/o de la acometida.
- b) Instalaciones eléctricas de pequeñas demandas en baja tensión para uso residencial que se conectan mediante proyectos de electrificación de beneficio social desarrollados por: Gobiernos Municipales, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y por las distribuidoras.

Se entenderá como proyectos de beneficio social aquellos que tengan como principal componente atender la necesidad de suministrar energía eléctrica a usuarios finales en condiciones de vulnerabilidad económica.

- c) Proyectos para la mejora del desempeño de las redes de distribución existentes, como por ejemplo, normalización de redes fuera de estándar, seccionamiento de las redes de distribución, implementación de redes de distribución antihurto, etc.”

Art. 5.- La SIGET se coordinará con el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) para mantener una base de datos actualizada con información básica de los OIA, ésta será proporcionada por el OSA a la SIGET en los primeros quince días hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año, la cual incluirá el nombre del OIA, teléfono, correo electrónico, dirección física, cantidad de inspectores calificados por el OSA que dispone cada OIA, fecha de acreditación, estatus de la acreditación (vigente, suspendida, cancelada, o vencida), fecha de cambio de estatus, y un campo para comentarios.

En el caso que suceda alguna nueva acreditación o exista un cambio en el estatus de uno de los Organismos de Inspección Acreditados, el OSA informará a la SIGET sobre dicha situación de manera inmediata, para que se proceda a actualizar la base de datos de la SIGET y de las empresas distribuidoras.

Adicionalmente a lo anterior, la SIGET en los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año notificará a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la información actualizada de los datos de contacto de los OIA.

La SIGET, el OSA y las empresas distribuidoras mantendrán en sus respectivas páginas web el listado de los OIA correspondiente a la última actualización remitida de conformidad a lo definido en los párrafos precedentes, con los datos de contacto, tales como nombre, teléfono, correo electrónico, página web y dirección física y agencias, sucursales o centros de información cuando aplique.

Art. 6.- La SIGET notificará los cargos aprobados actualizados y cualquier modificación de estos a las empresas distribuidoras, y éstas mantendrán en su página web los cargos máximos vigentes informados por la SIGET, así como el formulario de solicitud de inspección que los interesados en conectarse a las redes de distribución deberán presentar ante el OIA de su preferencia.

Art. 7.- La SIGET podrá requerir información a los OIA a fin de verificar que los cargos que aplican no sobrepasen los cargos máximos aprobados por la SIGET para las actividades de inspección y revisión de planos, su grado de cumplimiento respecto a los plazos establecidos por la SIGET, para lo cual podrá requerir copias de los documentos de cobro relacionados. Adicionalmente podrá auditar o examinar los expedientes de las inspecciones a instalaciones eléctricas y/o de las revisiones de planos realizadas por los OIA.

Actividad de información por parte de las empresas distribuidoras

Art. 8.- Las empresas distribuidoras deberán informar a las personas naturales o jurídicas que requieran iniciar un proceso de conexión a la red de distribución, sobre los servicios de inspección y/o revisión de planos que deben requerir a un OIA, para obtener de éste el certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas que desea conectar.

Para la conexión de instalaciones eléctricas para pequeñas demandas en baja tensión, las distribuidoras deberán informar al solicitante que previo a la conexión tiene que presentar a la distribuidora el certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas que desea conectar, emitido por un OIA.

Para la casos de conexión de instalaciones eléctricas para medianas o grandes demandas de consumo de energía eléctrica, nuevas redes de distribución propiedad de terceros, o construidas para el suministro de energía eléctrica de nuevas urbanizaciones o lotificaciones, las distribuidoras deberán informar al solicitante de la conexión, al

urbanista o al lotificador, según sea el caso, que previo a la conexión, tiene que presentar a la empresa distribuidora los correspondientes certificados de conformidad de parte de un OIA, sobre los planos de diseño, y posteriormente sobre la conformidad de las instalaciones eléctricas y de los planos como construido.

Para la conexión de nuevas redes eléctricas de distribución de baja o media tensión de nuevas urbanizaciones, el urbanista deberá presentar a la empresa distribuidora el certificado de conformidad extendido por un OIA sobre dichas redes, así como de cada una de las viviendas o locales que hubiere construido. Para el caso de las viviendas o locales de la urbanización, el distribuidor también notificará al urbanista que debe entregar al respectivo propietario de cada una de las viviendas el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas extendido por un OIA, en el momento que adquiera la vivienda o local, para que cada propietario pueda efectuar, sin inconvenientes, el trámite de conexión de la vivienda con la empresa distribuidora.

Art. 9.- La empresa distribuidora de energía eléctrica informará a las personas naturales o jurídicas que requieran iniciar un proceso de conexión a las redes de distribución, los datos de contacto de todos los OIA que se encuentren en la base de datos que le haya proporcionado la SIGET. Además deberá informar sobre los cargos máximos aprobados por la SIGET a pagar al OIA por el servicio de inspección de las instalaciones eléctricas y/o por la revisión de planos de diseño y como construido.

La información de contacto de los OIA que proporcionará la empresa distribuidora a los interesados en conectarse deberá corresponder a la actualización más reciente informada por la SIGET a la empresa distribuidora, e incluirá para cada uno al menos el nombre del OIA, teléfono, correo electrónico y dirección física. La empresa distribuidora también deberá informar a los interesados los números telefónicos del Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y del Centro de Atención al Usuario de la SIGET, explicándoles que pueden hacer uso de los mismos, si eventualmente, se diera el caso en que requieran presentar un reclamo o denuncia relativa al servicio prestado por el OIA.

Selección del OIA por parte del interesado

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que requieran iniciar un proceso de conexión a la red de una distribuidora, deberán contactar al OIA de su elección y solicitarle el servicio de inspección de las instalaciones o de revisión de planos, según corresponda, para ello contará con la información de contacto de los OIA, recibida de la empresa distribuidora, o de las campañas comunicacionales que podrían impulsar los mismos OIA, el OSA o la SIGET.

Obligaciones del OIA

Art. 11.- Los OIA no podrán negar los servicios de inspección a quienes se lo soliciten, y tampoco podrán cobrar cargos mayores a los aprobados por la SIGET. En caso de que la

SIGET sea informada de algún incumplimiento respecto a lo anterior, lo informará al Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) a fin de que éste inicie el proceso correspondiente.

Art. 12.- El OIA, antes de efectuar el cobro por sus servicios de inspección de instalaciones eléctricas y/o de revisión de planos de diseño y/o de como construido, al interesado deberá efectuar lo siguiente:

- a) Proporcionar al solicitante del servicio de inspección y/o de revisión de planos una lista de los aspectos técnicos que verificará según su procedimiento, para que el solicitante tenga la oportunidad de evaluar sus planos y/o instalaciones eléctricas antes de requerir el servicio.
- b) Explicar claramente al solicitante que en caso de detectar no conformidades no le entregará el certificado de conformidad, sino que le entregará un acta con el detalle de las no conformidades que debe subsanar el solicitante, y que la subsecuente inspección y/o revisión de planos para verificar la subsanación de las no conformidades identificadas tendrá un costo adicional según los cargos regulados vigentes.

Una vez recibido el pago por parte del solicitante por los servicios requeridos, el OIA deberá coordinar con éste la fecha de inspección para asegurar que el interesado o su representante, con su contraparte técnica, estarán presentes durante la inspección.

Art. 13.- Los OIA deberán realizar la inspección de las instalaciones eléctricas internas del usuario, y/o la revisión de los planos de diseño y/o de como construido, incluyendo la verificación del estado del punto de recibo de la acometida. El sitio para instalar el medidor de consumo de energía será determinado por la empresa distribuidora, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por la SIGET.

Cuando la inspección o la revisión de los planos se relacione con instalaciones eléctricas para medianas o grandes demandas, para nuevas urbanizaciones o lotificaciones, o conexión de nuevas redes de distribución propiedad de terceros, el punto de recibo y el lugar de ubicación del medidor de consumo de energía eléctrica será definido por la empresa distribuidora en la factibilidad de servicio que se entregue al solicitante, quien deberá entregarle una copia de dicha documentación al OIA de forma oportuna, para que este verifique que la instalación eléctrica y los planos de diseño estén conforme a las normas y procedimientos establecidos por la SIGET y que cumple con los aspectos definidos por la empresa distribuidora en lo relativo al punto de recibo y lugar de ubicación del medidor.

Art.14.- Para el caso de inspecciones a instalaciones eléctricas para pequeñas demandas de energía a ser conectadas en baja tensión, el OIA deberá efectuar la correspondiente inspección dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del pago del

solicitante, debiendo entregar al final de la misma, el acta con la aprobación de las instalaciones eléctricas, o con las observaciones que correspondan.

Para las inspecciones a instalaciones eléctricas y/o revisión de planos de diseño y/o de como construido, asociados a suministros para medianas o grandes demandas de consumo de energía eléctrica, en baja o media tensión, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, el OIA contará con diez (10) días hábiles para la revisión de planos de diseño y emitir el certificado de conformidad, o de haber observaciones, el acta correspondiente, y ocho (8) días hábiles para inspeccionar las instalaciones eléctricas y simultáneamente, revisar los planos como construido y emitir los certificados de conformidad de las instalaciones eléctricas y de los planos, o en caso de encontrar no conformidades, el OIA entregará el acta de inspección o de revisión de planos con las observaciones que correspondan.

Art.15.- Cuando durante la inspección de las instalaciones eléctricas y/o la revisión de los planos de diseño y/o de como construido, el OIA detecte no conformidades, éste deberá notificarlas al solicitante por medio de un Acta de Inspección. Para el caso de no conformidades relacionadas con las instalaciones eléctricas deberá ser entregada al finalizar la inspección y para el caso de no conformidades en los planos, deberá ser entregada a más tardar el día hábil siguiente al plazo establecido para la revisión de los planos.

Cuando el OIA identifique no conformidades en los planos de diseño o de como construido, el OIA también deberá devolver al solicitante o interesado una copia física de los planos que recibió de éste, que deberán contener señaladas las no conformidades que el solicitante o interesado debe solventar, la firma y sello del OIA, y la firma y fecha de recepción por parte del solicitante o interesado. En el plano y en el acta de inspección se deberán indicar claramente los requisitos normativos que se están incumpliendo en el plano revisado. Una vez superadas las observaciones a los planos por parte del solicitante o interesado, éste deberá someterlos nuevamente a la revisión y aprobación del OIA.

En caso de que el OIA no detecte inconformidades en las instalaciones eléctricas inspeccionadas y/o en los planos de diseño y/o de como construido, el OIA deberá emitir el certificado de conformidad que corresponda en los plazos siguientes: para el caso del certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas, a más tardar en el día hábil posterior a la fecha de inspección; para el caso del certificado de conformidad de los planos de diseño o de como construido a más tardar en el día hábil posterior al plazo establecido para la revisión de los planos.

Art. 16.- En el caso de que el OIA notifique, mediante el acta correspondiente, al solicitante o interesado sobre no conformidades en sus instalaciones eléctricas y/o en los planos de diseño y/o de como construido, éste último deberá efectuar las modificaciones que correspondan en dichas instalaciones o en los planos, e informar y coordinar con el

OIA la realización de la inspección adicional, debiendo, en caso aplique, pagar al OIA el cargo correspondiente.

Sobre las inspecciones o revisiones adicionales a instalaciones o planos eléctricos

Art. 17.- El plazo máximo para que el OIA ejecute una inspección adicional para verificar la corrección de las no conformidades que notificó mediante un acta, será de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la realización del pago correspondiente por parte del solicitante del servicio. El OIA deberá coordinar con el solicitante o con su representante para asegurar que alguno de ellos esté presente durante la inspección.

Art. 18.- El OIA podrá cobrar el cargo establecido por inspecciones o revisiones de planos adicionales, siempre que la inspección o revisión de planos estén relacionadas con la verificación de la corrección de las no conformidades contenidas en el acta que entregó después de la primera inspección o revisión de planos .

Art. 19.- El OIA no podrá efectuar cobros por la realización de inspecciones adicionales por deficiencias que le sean atribuibles al OIA en la coordinación con el solicitante, o para verificar la superación de no conformidades no informadas al solicitante en el acta de la primera inspección o revisión de planos.

Art. 20.- Si el OIA requiere al solicitante la superación de no conformidades adicionales a las que le hubiese notificado mediante el acta de la primera inspección o revisión de planos, el OIA deberá realizar sin cobro alguno y en el plazo máximo de un día hábil, contado a partir del requerimiento del solicitante, cualquier inspección adicional o revisión de planos para verificar la corrección de tales no conformidades.

Presentación de reclamos

Art. 21.- En caso de reclamos o denuncias por servicios pagados por el solicitante y no realizados por el OIA, así como por otros motivos relacionados con inconformidades en el servicio de inspección y/o de revisión de planos prestados por los OIA, éstas deberán ser presentadas por escrito por la persona natural o jurídica afectada, o por su representante, en primera instancia ante el OIA respectivo.

Por su parte, el OIA entregará al reclamante, en el mismo acto, un comprobante de la recepción del reclamo que contenga un resumen del mismo, la fecha y hora de recepción, el sello, el nombre y la firma del personal del OIA que lo recibió. En caso de que persista la inconformidad por parte del reclamante del servicio de inspección o de revisión de planos, éste podrá presentar su reclamo ante la Defensoría del Consumidor, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y/o al Centro de Atención al Usuario de la SIGET

adjuntando todos los antecedentes a fin de que procedan con la investigación y ejecución de las medidas correspondientes.

Sobre la conexión por parte de la empresa distribuidora

Art. 22.- La persona que requiere iniciar el proceso de conexión de sus instalaciones eléctricas a la red de una distribuidora, debe presentarle a ésta el formulario de solicitud de servicio con toda la documentación, conforme lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, que incluye el certificado de conformidad extendido por un OIA; cumplidos los requisitos el distribuidor podrá cobrarle el cargo de conexión correspondiente, debiendo efectuar la conexión en los plazos establecidos en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución.

No obstante lo anterior, si durante el proceso de conexión, la empresa distribuidora identifica que la conexión a sus redes de las instalaciones eléctricas del solicitante representa un riesgo a la seguridad de las personas, sus bienes o de la operación de la red de distribución, podrá negar la conexión al solicitante, debiendo notificar al solicitante las razones que fundamentan su negativa de conexión y al Centro de Atención al Usuario de la SIGET acerca de la situación identificada, incluyendo fotografías y toda documentación con la cual se evidencie la condición de riesgo detectada. Cuando el interesado en conectarse demuestre ante la empresa distribuidora la superación de las razones que ocasionaban la negativa de conexión, o la SIGET determine que dicha conexión es procedente, la empresa distribuidora deberá proceder a efectuar la conexión de las instalaciones eléctricas correspondientes.

De darse el caso antes mencionado la SIGET procederá a notificar al correspondiente OIA, proporcionándole copia de la información recibida, y le solicitará que se pronuncie al respecto en un plazo máximo de tres días hábiles. La respuesta del OIA será evaluada por la SIGET y de comprobar responsabilidad del OIA, enviará un informe al Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) para que analice el caso y aplique lo reglamentado en esos casos.

Art. 23.- Para solicitudes de conexión de instalaciones eléctricas para pequeñas demandas a conectarse en baja tensión, si se diera el caso, que el OIA contratado por el solicitante no cumpliera con los plazos regulados para realizar la inspección de las instalaciones y extender el certificado de conformidad, el solicitante deberá reportarlo al OSA y a la SIGET a fin de que se siga el proceso que corresponda para solventar la situación.

Requerimientos de información a presentar ante la SIGET

Art. 24.- A partir de la fecha de inicio de las actividades de los OIA que la SIGET defina mediante acuerdo, las empresas distribuidoras deberán registrar los códigos de los certificados de conformidad extendidos por los OIA de las instalaciones eléctricas que conecten, y contarán con tres (3) meses a partir de dicha fecha para modificar sus

sistemas informáticos y entregar mensualmente a la SIGET, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, como parte de la entrega de información de Calidad del Servicio Comercial, un archivo en formato texto con la información del certificado de conexión o la excepción correspondiente, asociada con las conexiones efectuadas en el mes anterior.

El nombre del archivo se conformará por medio del código asignado a cada empresa distribuidora según la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Comercial, seguida de cuatro dígitos que representan el año, dos dígitos que representan el mes y la cadena de texto “_CONEXION_CERTIFICADO.txt”, por ejemplo, el nombre de un archivo de texto correspondiente a CAESS y el mes de marzo de 2017 sería “A201703_CONEXION_CERTIFICADO.txt”.

La información del referido archivo deberá ser presentada por medio de la siguiente estructura:

- i. IdUsuario: El mismo código usado en la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Comercial.
- ii. CodCertificado: Código del certificado de conformidad de la instalación eléctrica conectada, cuando aplique.
- iii. CodExcepción: Código de excepción que corresponde cuando la conexión sea realizada sin la presentación del certificado de conformidad.

Los códigos de excepción serán los siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
E01	Instalación fue desconectada por la empresa distribuidora debido a los motivos regulados en los términos y condiciones de los pliegos tarifarios vigentes y la distribuidora ha verificado la superación del motivo de la desconexión (Potencia hasta 10kW)
E02	Instalación contaba previamente con suministro de energía eléctrica y el medidor y/o la acometida fueron retirados por la empresa distribuidora en los 180 días calendario anteriores a la solicitud de conexión
E03	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conecta a obras de proyección social tales como las elaboradas por Gobiernos Municipales o FISDL
E04	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conectan a obras realizadas por las empresas distribuidoras con base en el Acuerdo 935-E-2012 (Compensación por medio de Obras de Electrificación de Beneficio Social), o en el Acuerdo que lo sustituya
E05	Instalación eléctrica de usuarios finales realizado con base en el acuerdo No. 443-E-2015 (Instalación de tableros integrales para suministro de energía a usuarios de bajos recursos económicos) o el que lo sustituya
E06	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conecten a obras construidas por las empresas distribuidoras para la normalización de redes de terceros
E07	Instalación eléctrica de usuarios finales a obras construidas por las empresas distribuidoras por motivos de beneficio social que no correspondan con los antes

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	citados y que tengan como principal componente atender la necesidad de suministrar de energía eléctrica a usuarios finales con muy bajos recursos económicos, en los que requerirles que incurran en los costos de certificación de sus instalaciones, implicaría imponerles una barrera que desincentivaría el acceso a un servicio básico
E08	Conexión residencial no aplica debido a que se encuentra en una zona en la que, según el Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados, todavía no corresponde requerir el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas
E09	Conexión sin certificado de conformidad de la instalación eléctrica debido a que el OIA no efectuó de manera oportuna la inspección requerida

El formato del archivo TXT deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo A del Acuerdo No. 38-E-2015.

Art.25.- Los OIA deberán presentar ante la SIGET, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un archivo en formato Excel con la información de cada inspección o revisión de planos que haya realizado en el mes inmediato anterior y en el caso que no hubiera efectuado inspecciones o revisiones de planos, deberá informarlo a la SIGET mediante carta, en ese mismo plazo.

El nombre del archivo estará conformado por cuatro dígitos que representan el año (2017, 2018, etc.), dos dígitos que representan el mes (01 es enero, 02 es febrero, etc.), la cadena de texto “_DETALLE_CERTIFICADOS_” seguida por el código del OIA asignado por el OSA (sin guiones ni espacios), y finalmente por la extensión de los archivos Excel, por ejemplo, el nombre de un archivo de marzo de 2017, del Organismo de Inspección Acreditado con código asignado por el OSA “OIA01” sería 201703_DETALLE_CERTIFICADOS_OIA01.xls.

La información del referido archivo deberá ser presentada por medio de la siguiente estructura de columnas:

- i. Código único del organismo de inspección acreditado
- ii. Nombre del Organismo de Inspección Acreditado.
- iii. Código del informe de inspección o de revisión de planos elaborado.
- iv. Nombre del solicitante del servicio de o de revisión de plano de diseño
- v. Código del departamento en donde se encuentra la instalación eléctrica, o donde se indica que estará, según el plano de diseño.
- vi. Departamento en donde se encuentra la instalación eléctrica, o donde se indica que estará, según el plano de diseño.
- vii. Código del municipio en donde se encuentra la instalación eléctrica, o donde se indica que estará, según el plano de diseño.

- viii. Municipio en donde se encuentra la instalación eléctrica, o donde se indica que estará, según el plano de diseño.
- ix. Colonia/Cantón/Caserío/etc. en donde se encuentra la instalación eléctrica, o donde se indica que estará, según el plano de diseño.
- x. Calle y número de inmueble en donde se encuentra la instalación eléctrica, o donde se indica que estará, según el plano de diseño.
- xi. Fecha de pago del servicio de inspección o de revisión de plano de diseño por parte del solicitante al OIA.
- xii. Fecha de la primera inspección de la instalación eléctrica o de revisión de planos.
- xiii. Fecha de entrega de la última acta de inspección o de revisión de planos, entregada en el mes informado (en caso que existan dos o más inspecciones o revisiones de planos en el mismo mes).
- xiv. Fecha de entrega del certificado de conformidad (si aplica).
- xv. Código del certificado de conformidad (si aplica).
- xvi. Tipo de certificado entregado o que se espera entregar al superar las no conformidades notificadas.
- xvii. En caso de que la entrega del certificado de conformidad no haya sido procedente, deberá comentar los principales motivos, según la correspondiente acta de inspección o de revisión de planos.
- xviii. Código aprobado por la SIGET del cargo aplicado para inspección o revisión de planos.
- xix. Monto cancelado por el solicitante (Sin IVA).
- xx. Número de factura o comprobante de crédito fiscal con el cual se acredita el pago por parte del solicitante del servicio de inspección o de revisión de planos.

Con relación al tipo de certificado que los OIA informarán (numeral xvi) a la SIGET, estos deberán ser codificados de la forma siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
PDBTR	Inspección a instalaciones de pequeña demanda en baja tensión para uso residencial (Potencia hasta 10kW)
PDBT	Inspección a instalaciones de pequeña demanda en baja tensión para uso no residencial (potencia hasta 10 kW)
MDBT	Inspección a instalaciones de mediana demanda en baja tensión (potencia mayor que 10 kW y hasta 50 kW)
MDMT	Inspección a instalaciones de mediana demanda en media tensión (potencia mayor que 10 kW y hasta 50 kW)
GDBT	Inspección a instalaciones de gran demanda en baja tensión (potencia mayor que 50 kW)
GDMT	Inspección a instalaciones de gran demanda en media tensión (potencia mayor

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	que 50 kW)
RPDBT	Revisión de planos de diseño para instalaciones de mediana o gran demanda en baja tensión
RPDMT	Revisión de planos de diseño para instalaciones de mediana o gran demanda en media tensión
RPCBT	Inspección a instalaciones eléctricas y revisión de planos como construido para instalaciones de mediana o gran demanda en baja tensión
RPCMT	Inspección a instalaciones eléctricas y revisión de planos como construido para instalaciones de mediana o gran demanda en media tensión

Los nombres y códigos de departamento y municipio deben ser reportados por el OIA a la SIGET utilizando los códigos que se indican a continuación.

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio
01	AHUACHAPAN	0101	AHUACHAPAN
01	AHUACHAPAN	0102	APANECA
01	AHUACHAPAN	0103	ATQUIZAYA
01	AHUACHAPAN	0104	CONCEPCION DE ATACO
01	AHUACHAPAN	0105	EL REFUGIO
01	AHUACHAPAN	0106	GUAYMANGO
01	AHUACHAPAN	0107	JUJUTLA
01	AHUACHAPAN	0108	SAN FRANCISCO MENENDEZ
01	AHUACHAPAN	0109	SAN LORENZO
01	AHUACHAPAN	0110	SAN PEDRO PUXTLA
01	AHUACHAPAN	0111	TACUBA
01	AHUACHAPAN	0112	TURIN
02	SANTA ANA	0201	CANDELARIA DE LA FRONTERA
02	SANTA ANA	0202	COATEPEQUE
02	SANTA ANA	0203	CHALCHUAPA
02	SANTA ANA	0204	EL CONGO
02	SANTA ANA	0205	EL PORVENIR
02	SANTA ANA	0206	MASAHUAT
02	SANTA ANA	0207	METAPAN
02	SANTA ANA	0208	SAN ANTONIO PAJONALES
02	SANTA ANA	0209	SAN SEBASTIAN SALITRILLO
02	SANTA ANA	0210	SANTA ANA
02	SANTA ANA	0211	SANTA ROSA GUACHIPILIN
02	SANTA ANA	0212	SANTIAGO DE LA FRONTERA
02	SANTA ANA	0213	TEXISTEPEQUE
03	SONSONATE	0301	ACAJUTLA

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio
03	SONSONATE	0302	ARMENIA
03	SONSONATE	0303	CALUCO
03	SONSONATE	0304	CUISNAHUAT
03	SONSONATE	0305	SANTA ISABEL ISHUATAN
03	SONSONATE	0306	IZALCO
03	SONSONATE	0307	JUAYUA
03	SONSONATE	0308	NAHUIZALCO
03	SONSONATE	0309	NAHULINGO
03	SONSONATE	0310	SALCOATITAN
03	SONSONATE	0311	SAN ANTONIO DEL MONTE
03	SONSONATE	0312	SAN JULIAN
03	SONSONATE	0313	SANTA CATARINA MASAHUAT
03	SONSONATE	0314	SANTO DOMINGO DE GUZMAN
03	SONSONATE	0315	SONSONATE
03	SONSONATE	0316	SONZACATE
04	CHALATENANGO	0401	AGUA CALIENTE
04	CHALATENANGO	0402	ARCATAO
04	CHALATENANGO	0403	AZACUALPA
04	CHALATENANGO	0404	CITALA
04	CHALATENANGO	0405	COMALAPA
04	CHALATENANGO	0406	CONCEPCION QUEZALTEPEQUE
04	CHALATENANGO	0407	CHALATENANGO
04	CHALATENANGO	0408	DULCE NOMBRE DE MARIA
04	CHALATENANGO	0409	EL CARRIZAL
04	CHALATENANGO	0410	EL PARAISO
04	CHALATENANGO	0411	LA LAGUNA
04	CHALATENANGO	0412	LA PALMA
04	CHALATENANGO	0413	LA REINA
04	CHALATENANGO	0414	LAS VUELTAS
04	CHALATENANGO	0415	NOMBRE DE JESUS
04	CHALATENANGO	0416	NUEVA CONCEPCION
04	CHALATENANGO	0417	NUEVA TRINIDAD
04	CHALATENANGO	0418	OJOS DE AGUA
04	CHALATENANGO	0419	POTONICO
04	CHALATENANGO	0420	SAN ANTONIO DE LA CRUZ
04	CHALATENANGO	0421	SAN ANTONIO LOS RANCHOS
04	CHALATENANGO	0422	SAN FERNANDO
04	CHALATENANGO	0423	SAN FRANCISCO LEMPA
04	CHALATENANGO	0424	SAN FRANCISCO MORAZAN
04	CHALATENANGO	0425	SAN IGNACIO

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio
04	CHALATENANGO	0426	SAN ISIDRO LABRADOR
04	CHALATENANGO	0427	SAN JOSE CANCASQUE
04	CHALATENANGO	0428	SAN JOSE LAS FLORES
04	CHALATENANGO	0429	SAN LUIS EL CARMEN
04	CHALATENANGO	0430	SAN MIGUEL DE MERCEDES
04	CHALATENANGO	0431	SAN RAFAEL
04	CHALATENANGO	0432	SANTA RITA
04	CHALATENANGO	0433	TEJUTLA
05	LA LIBERTAD	0501	ANTIGUO CUSCATLAN
05	LA LIBERTAD	0502	CIUDAD ARCE
05	LA LIBERTAD	0503	COLON
05	LA LIBERTAD	0504	COMASAGUA
05	LA LIBERTAD	0505	CHILTIUPAN
05	LA LIBERTAD	0506	HUIZUCAR
05	LA LIBERTAD	0507	JAYAQUE
05	LA LIBERTAD	0508	JICALAPA
05	LA LIBERTAD	0509	LA LIBERTAD
05	LA LIBERTAD	0510	NUEVO CUSCATLAN
05	LA LIBERTAD	0511	SANTA TECLA
05	LA LIBERTAD	0512	QUEZALTEPEQUE
05	LA LIBERTAD	0513	SACACOYO
05	LA LIBERTAD	0514	SAN JOSE VILLANUEVA
05	LA LIBERTAD	0515	SAN JUAN OPICO
05	LA LIBERTAD	0516	SAN MATIAS
05	LA LIBERTAD	0517	SAN PABLO TACACHICO
05	LA LIBERTAD	0518	TAMANIQUE
05	LA LIBERTAD	0519	TALNIQUE
05	LA LIBERTAD	0520	TEOTEPEQUE
05	LA LIBERTAD	0521	TEPECOYO
05	LA LIBERTAD	0522	ZARAGOZA
06	SAN SALVADOR	0601	AGUILARES
06	SAN SALVADOR	0602	APOPA
06	SAN SALVADOR	0603	AYUTUXTEPEQUE
06	SAN SALVADOR	0604	CUSCATANCINGO
06	SAN SALVADOR	0605	EL PAISNAL
06	SAN SALVADOR	0606	GUAZAPA
06	SAN SALVADOR	0607	ILOPANGO
06	SAN SALVADOR	0608	MEJICANOS
06	SAN SALVADOR	0609	NEJAPA
06	SAN SALVADOR	0610	PANCHIMALCO

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio
06	SAN SALVADOR	0611	ROSARIO DE MORA
06	SAN SALVADOR	0612	SAN MARCOS
06	SAN SALVADOR	0613	SAN MARTIN
06	SAN SALVADOR	0614	SAN SALVADOR
06	SAN SALVADOR	0615	SANTIAGO TEXACUANGOS
06	SAN SALVADOR	0616	SANTO TOMAS
06	SAN SALVADOR	0617	SOYAPANGO
06	SAN SALVADOR	0618	TONACATEPEQUE
06	SAN SALVADOR	0619	DELGADO
07	CUSCATLAN	0701	CANDELARIA
07	CUSCATLAN	0702	COJUTEPEQUE
07	CUSCATLAN	0703	EL CARMEN
07	CUSCATLAN	0704	EL ROSARIO
07	CUSCATLAN	0705	MONTE SAN JUAN
07	CUSCATLAN	0706	ORATORIO DE CONCEPCION
07	CUSCATLAN	0707	SAN BARTOLOME PERULAPIA
07	CUSCATLAN	0708	SAN CRISTOBAL
07	CUSCATLAN	0709	SAN JOSE GUAYABAL
07	CUSCATLAN	0710	SAN PEDRO PERULAPAN
07	CUSCATLAN	0711	SAN RAFAEL CEDROS
07	CUSCATLAN	0712	SAN RAMON
07	CUSCATLAN	0713	SANTA CRUZ ANALQUITO
07	CUSCATLAN	0714	SANTA CRUZ MICHAPA
07	CUSCATLAN	0715	SUCHITOTO
07	CUSCATLAN	0716	TENANCINGO
08	LA PAZ	0801	CUYULTITAN
08	LA PAZ	0802	EL ROSARIO
08	LA PAZ	0803	JERUSALEN
08	LA PAZ	0804	MERCEDES LA CEIBA
08	LA PAZ	0805	OLOCUILTA
08	LA PAZ	0806	PARAISO DE OSORIO
08	LA PAZ	0807	SAN ANTONIO MASAHUAT
08	LA PAZ	0808	SAN EMIGDIO
08	LA PAZ	0809	SAN FRANCISCO CHINAMECA
08	LA PAZ	0810	SAN JUAN NONUALCO
08	LA PAZ	0811	SAN JUAN TALPA
08	LA PAZ	0812	SAN JUAN TEPEZONTES
08	LA PAZ	0813	SAN LUIS TALPA
08	LA PAZ	0814	SAN MIGUEL TEPEZONTES
08	LA PAZ	0815	SAN PEDRO MASAHUAT

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio
08	LA PAZ	0816	SAN PEDRO NONUALCO
08	LA PAZ	0817	SAN RAFAEL OBRAJUELO
08	LA PAZ	0818	SANTA MARIA OSTUMA
08	LA PAZ	0819	SANTIAGO NONUALCO
08	LA PAZ	0820	TAPALHUACA
08	LA PAZ	0821	ZACATECOLUCA
08	LA PAZ	0822	SAN LUIS LA HERRADURA
09	CABAÑAS	0901	CINQUERA
09	CABAÑAS	0902	GUACOTECTI
09	CABAÑAS	0903	ILOBASCO
09	CABAÑAS	0904	JUTIAPA
09	CABAÑAS	0905	SAN ISIDRO
09	CABAÑAS	0906	SENSUNTEPEQUE
09	CABAÑAS	0907	TEJUTEPEQUE
09	CABAÑAS	0908	VICTORIA
09	CABAÑAS	0909	DOLORES
10	SAN VICENTE	1001	APASTEPEQUE
10	SAN VICENTE	1002	GUADALUPE
10	SAN VICENTE	1003	SAN CAYETANO ISTEPEQUE
10	SAN VICENTE	1004	SANTA CLARA
10	SAN VICENTE	1005	SANTO DOMINGO
10	SAN VICENTE	1006	SAN ESTEBAN CATARINA
10	SAN VICENTE	1007	SAN ILDEFONSO
10	SAN VICENTE	1008	SAN LORENZO
10	SAN VICENTE	1009	SAN SEBASTIAN
10	SAN VICENTE	1010	SAN VICENTE
10	SAN VICENTE	1011	TECOLUCA
10	SAN VICENTE	1012	TEPETITAN
10	SAN VICENTE	1013	VERAPAZ
11	USULUTAN	1101	ALEGRIA
11	USULUTAN	1102	BERLIN
11	USULUTAN	1103	CALIFORNIA
11	USULUTAN	1104	CONCEPCION BATREZ
11	USULUTAN	1105	EL TRIUNFO
11	USULUTAN	1106	EREGUAYQUIN
11	USULUTAN	1107	ESTANZUELAS
11	USULUTAN	1108	JIQUILISCO
11	USULUTAN	1109	JUCUAPA
11	USULUTAN	1110	JUCUARAN
11	USULUTAN	1111	MERCEDES UMANA

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio
11	USULUTAN	1112	NUEVA GRANADA
11	USULUTAN	1113	OZATLAN
11	USULUTAN	1114	PUERTO EL TRIUNFO
11	USULUTAN	1115	SAN AGUSTIN
11	USULUTAN	1116	SAN BUENAVENTURA
11	USULUTAN	1117	SAN DIONISIO
11	USULUTAN	1118	SANTA ELENA
11	USULUTAN	1119	SAN FRANCISCO JAVIER
11	USULUTAN	1120	SANTA MARIA
11	USULUTAN	1121	SANTIAGO DE MARIA
11	USULUTAN	1122	TECAPAN
11	USULUTAN	1123	USULUTAN
12	SAN MIGUEL	1201	CAROLINA
12	SAN MIGUEL	1202	CIUDAD BARRIOS
12	SAN MIGUEL	1203	COMACARAN
12	SAN MIGUEL	1204	CHAPELTIQUE
12	SAN MIGUEL	1205	CHINAMECA
12	SAN MIGUEL	1206	CHIRILAGUA
12	SAN MIGUEL	1207	EL TRANSITO
12	SAN MIGUEL	1208	LOLOTIQUE
12	SAN MIGUEL	1209	MONCAGUA
12	SAN MIGUEL	1210	NUEVA GUADALUPE
12	SAN MIGUEL	1211	NUEVO EDEN DE SAN JUAN
12	SAN MIGUEL	1212	QUELEPA
12	SAN MIGUEL	1213	SAN ANTONIO
12	SAN MIGUEL	1214	SAN GERARDO
12	SAN MIGUEL	1215	SAN JORGE
12	SAN MIGUEL	1216	SAN LUIS DE LA REINA
12	SAN MIGUEL	1217	SAN MIGUEL
12	SAN MIGUEL	1218	SAN RAFAEL ORIENTE
12	SAN MIGUEL	1219	SESORI
12	SAN MIGUEL	1220	ULUAZAPA
13	MORAZAN	1301	ARAMBALA
13	MORAZAN	1302	CACAOPERA
13	MORAZAN	1303	CORINTO
13	MORAZAN	1304	CHILANGA
13	MORAZAN	1305	DELICIAS DE CONCEPCION
13	MORAZAN	1306	EL DIVISADERO
13	MORAZAN	1307	EL ROSARIO
13	MORAZAN	1308	GUALOCOCTI

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio
13	MORAZAN	1309	GUATAJIAGUA
13	MORAZAN	1310	JOATECA
13	MORAZAN	1311	JOCOAITIQUE
13	MORAZAN	1312	JOCORO
13	MORAZAN	1313	LOLOTIQUILLO
13	MORAZAN	1314	MEANGUERA
13	MORAZAN	1315	OSICALA
13	MORAZAN	1316	PERQUIN
13	MORAZAN	1317	SAN CARLOS
13	MORAZAN	1318	SAN FERNANDO
13	MORAZAN	1319	SAN FRANCISCO GOTERA
13	MORAZAN	1320	SAN ISIDRO
13	MORAZAN	1321	SAN SIMON
13	MORAZAN	1322	SENSEMBRA
13	MORAZAN	1323	SOCIEDAD
13	MORAZAN	1324	TOROLA
13	MORAZAN	1325	YAMABAL
13	MORAZAN	1326	YOLOAIQUIN
14	LA UNION	1401	ANAMOROS
14	LA UNION	1402	BOLIVAR
14	LA UNION	1403	CONCEPCION DE ORIENTE
14	LA UNION	1404	CONCHAGUA
14	LA UNION	1405	EL CARMEN
14	LA UNION	1406	EL SAUCE
14	LA UNION	1407	INTIPUCA
14	LA UNION	1408	LA UNION
14	LA UNION	1409	LISLIQUE
14	LA UNION	1411	NUEVA ESPARTA
14	LA UNION	1412	PASAQUINA
14	LA UNION	1413	POLOROS
14	LA UNION	1414	SAN ALEJO
14	LA UNION	1415	SAN JOSE
14	LA UNION	1416	SANTA ROSA DE LIMA
14	LA UNION	1417	YAYANTIQUÉ
14	LA UNION	1418	YUCUAYQUIN
14	LA UNION	1419	MEANGUERA DEL GOLFO

Ejemplo: para reportar un registro del departamento de Ahuachapán y del municipio de Atiquizaya, los códigos y nombres de departamento y municipio a reportar son los siguientes:

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 387-E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo 125-E-2018, de fecha diez de abril de este año, se aprobó el **‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’**, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia.

Asimismo, se requirió a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que, en el plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, remitiera una propuesta de fecha de inicio de la primera etapa de implementación de las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas a realizarse por los OIA, a fin de que la misma fuera aprobada mediante acuerdo y los OIA dieran inicio a sus operaciones.

- II. La Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia remitió memorando No. NT-2018-06-045, de fecha doce de junio del presente año, el cual establece lo siguiente:

“[...] En relación con el Acuerdo No. 125-E-2018, mediante el cual se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR GRADUALMENTE LAS ACTIVIDADES DE REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS, en adelante el **Procedimiento**, y en el que también se requiere *“una propuesta de fecha de inicio de la primera etapa de implementación de las actividades de revisión de planos e inspección de las instalaciones eléctricas a realizarse por los OIA, a fin de que la misma sea aprobada mediante acuerdo y los OIA den inicio a sus operaciones”*, se recomienda que la primera etapa de implementación inicie inmediatamente después de que concluya la campaña comunicacional.

Lo anterior debido a que el párrafo final del artículo 3 del Procedimiento establece que como mínimo, durante 30 días calendario previos al inicio de la primera etapa, las empresas distribuidoras, los OIA, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y la SIGET, deberán realizar una campaña comunicacional por medio de sus páginas web, así como por medio de carteles y/o panfletos en sus centros de atención. Considerando que ya se tiene cierto avance en los preparativos por parte de la OSA, los OIA y SIGET, conforme a la propuesta de fecha de inicio, la etapa de diseño y elaboración de carteles y la coordinación con el OSA y las empresas distribuidoras se propone que se otorgue un plazo el cual sea contado a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo pertinente de inicio y que la campaña comunicacional dure un plazo de 20 días hábiles y que ésta inicie inmediatamente después de concluido el plazo de preparación.

En relación con la duración de la primera etapa, debe tenerse en cuenta que es una etapa de transición, y que el mismo artículo 3 del Procedimiento indica que la fecha de inicio de la siguiente etapa dependerá de los resultados de los servicios prestados por los OIA en la etapa precedente, evaluando la calidad de los servicios, el grado de cumplimiento de los tiempos de atención regulados y su capacidad operativa para atender la demanda estimada de solicitudes de inspección y/o revisión de planos, tomando como referencia el valor agregado aportado al usuario final contra el impacto económico que este último reciba.

Adicionalmente, el Acuerdo No. 58-E-2017, en las letras “c” y “d” requiere que se “(...) *elabore una propuesta de metodología permanente de aprobación de cargos basada en los costos reales y en criterios de eficiencia operativa y de costos, que se determinarán cuando los OIA se encuentren en operación. Una vez se cuente con dicha metodología, se llevará a cabo la revisión que corresponda (...)*” y que se presenten “(...) *informes trimestrales sobre la operación de los OIA y un informe final, en un año contado a partir de la vigencia de estos cargos, que servirá de base para la correspondiente revisión de los cargos aprobados en el presente acuerdo (...)*”.

Con base a lo expuesto, se recomienda que la primera etapa tenga una duración mínima de 1 año calendario y que esta inicie inmediatamente después de que concluya la campaña comunicacional, y que por otra parte, el inicio de la siguiente etapa está sujeta a los resultados que se hubiesen obtenido, por lo en lo concerniente a la fecha de finalización de la primera etapa, es recomendable que solamente se citen las disposiciones antes mencionadas, tanto del Acuerdo No. 58-E-2017, como del Procedimiento establecido por medio del Acuerdo No. 125-E-2018 [...]”.

III. De lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia considera procedente formular el análisis siguiente:

El artículo 3 del ‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’ establece las etapas de implementación gradual de la operación de los OIA.

El mismo enunciado dispone que como mínimo, durante treinta días calendario previo al inicio de la primera etapa, las empresas distribuidoras, los OIA, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y la SIGET, realizarán una campaña comunicacional por medio de sus páginas web, así como por medio de carteles y/o panfletos en sus centros de atención.

De acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Electricidad en su informe relacionado en el considerando II de este acuerdo, ya se tiene un avance en la campaña comunicacional, por lo cual dicho informe recomienda que se otorgue los siguientes plazos para el inicio de la primera etapa de operación de los OIA:

- Un plazo para preparar la campaña comunicacional.
- Al día siguiente al finalizado el plazo anterior, dé inicio la campaña comunicacional, la cual durará veinte días hábiles.

- Finalizada la campaña comunicacional, dé inicio la primera etapa de operación de los OIA, por un plazo mínimo de un año calendario.

Conforme a lo anterior, es procedente adoptar la recomendación de la Gerencia de Electricidad para el inicio de la primera etapa de operación de los OIA.

Para la implementación de la siguiente etapa, el artículo 3 del ‘Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados’ establece que las fechas de inicio de las etapas subsiguientes a la primera serán determinadas por la SIGET, atendiendo a los resultados de los servicios prestados por los OIA en la etapa precedente, evaluando la calidad de los servicios, el grado de cumplimiento de los tiempos de atención regulados, y su capacidad operativa para atender la demanda estimada de solicitudes de inspección y/o revisión de planos correspondiente a la etapa próxima a iniciar tomando como referencia para dicha evaluación el valor agregado aportado al usuario final, contra el impacto económico que este último reciba por la implementación de una etapa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Electricidad.

En ese sentido, es procedente requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que al finalizar el año calendario de la implementación de la primera etapa de operación de los OIA, informe sobre los resultados obtenidos a fin de analizar la aprobación de la segunda etapa.

Por otra parte, respecto de la vigencia de los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, modificados a través del acuerdo No. 1087-E-2013, es necesario señalar que dichas modificaciones tienen directa relación con cada una de las etapas del “Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados”, que irán implementándose progresivamente.

En ese sentido, es preciso establecer que la vigencia y aplicación de las modificaciones a los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, estará supeditada a las etapas definidas en el “Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados”. Por tanto, su aplicación debe ser interpretada conforme se vayan implementando cada una de las etapas.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Aprobar el siguiente cronograma para la implementación de la primera etapa de operación de los Organismos de Inspección Acreditados:

- Otorgar un máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para preparar la campaña comunicacional, la cual deberá realizarse en coordinación entre las empresas distribuidoras, los OIA, el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y deberá contar con la aprobación de la SIGET.
 - Al día siguiente al finalizado el plazo anterior, se dará inicio a la campaña comunicacional, la cual tendrá una duración veinte días hábiles.
 - Finalizada la campaña comunicacional, se dará inicio a la primera etapa de operación de los OIA, por un plazo mínimo de un año calendario.
- b) Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que al finalizar el año calendario de la implementación de la primera etapa de operación de los OIA, rinda un informe sobre los resultados obtenidos, a fin de analizar la aprobación de la segunda etapa;
- c) Establecer que la vigencia y aplicación de las modificaciones a los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, estará supeditada a las etapas definidas en el “Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados”. Por tanto, su aplicación debe ser interpretada conforme se vayan implementando cada una de las etapas;
- d) Notificar este acuerdo a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, al Organismo Salvadoreño de Acreditación y a los Organismos de Inspección Acreditados.


Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

ACUERDO No. 1087-E-2013

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil trece.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector de electricidad.
- II. Mediante Decreto Legislativo No. 405 publicado en el Diario Oficial No. 181 Tomo No. 377 de fecha uno de octubre del año dos mil siete, se emitieron reformas a la Ley General de Electricidad, dentro de las cuales destacan las siguientes:

“Art. 9.- Los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, por la operación coordinada del sistema de transmisión, la operación del mercado mayorista, las ventas al usuario final, los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución y para la conexión de nuevas redes de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET.

Todos aquellos costos asociados a la conexión o reconexión de usuarios finales a redes de distribución, tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración de presupuesto, aprobación de planos, entre otros, serán regulados y aprobados por la SIGET.

Art. 77-A.- Las distribuidoras cobrarán cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica, de conformidad al método establecido por SIGET mediante acuerdo.

Art. 77-B.- Las distribuidoras de energía eléctrica, las empresas dedicadas a la construcción y diseño de instalaciones de distribución de energía eléctrica y los usuarios que requieran una conexión y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y con los requerimientos de las normas emitidas por la SIGET.

Art. 77-C.- El distribuidor estará obligado a expandir sus líneas de distribución hasta una distancia máxima de cien metros a fin de proporcionar el servicio eléctrico a los usuarios finales que lo soliciten. La extensión de las líneas de distribución hasta esta distancia será a costo del distribuidor, y solamente la conexión del servicio; es decir, acometida y medidor, será a costo de los usuarios finales.

En los casos en donde el punto de entrega esté ubicado a una distancia mayor que cien metros de las instalaciones del distribuidor, correrá por cuenta del usuario final la construcción de la infraestructura que exceda de dicha distancia y que sea necesaria para que éste accese al servicio de energía eléctrica. La mencionada infraestructura podrá ser

desarrollada por el distribuidor, con cargo al usuario final, de conformidad a la normativa establecida por la SIGET.

El distribuidor deberá proporcionar al usuario final facilidades financieras para el pago de las extensiones de líneas de distribución solicitadas, cuando éstas corran por cuenta de dicho usuario final, así como para el pago de los costos de conexión y reconexión de los servicios eléctricos. En todo caso, el financiamiento deberá ser de hasta doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin intereses.”

- III. La incorporación en la Ley General de Electricidad de las disposiciones relacionadas en el considerando precedente, son el fundamento para la emisión del acuerdo No. 93-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, que contiene la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”, que regula los criterios técnicos, comerciales y de seguridad aplicables a las actividades de conexión, y reconexión de los usuarios finales a redes de distribución y a la conexión de nuevas redes de distribución.
- IV. Por medio del Acuerdo No. 721-E-2007 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, se inició el Procedimiento de Consulta Participativa Básica de los documento denominado “Modificación de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”.

Durante el procedimiento en mención, se contó con las observaciones y comentarios de las instituciones y empresas siguientes:

- a. Sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V.
 - b. Sociedad Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V.
 - c. Sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V.
 - d. Sociedad DEUSEM, S.A. de C.V.
 - e. Sociedad EEO, S.A. de C.V.
 - f. Sociedad EDESAL, S.A. de C.V.
 - g. Asociación Salvadoreña de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, ASIMEI.
 - h. Ingeniero Jorge Alberto Fuentes Romero
 - i. Ingeniero Jorge Antonio Martínez Gómez
 - j. Ingeniero Manuel de Jesús Aquino
- V. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 721-E-2013, el Departamento de Normas Técnicas de la Gerencia de Electricidad, el Centro de Atención al Usuario, en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica, todos de esta Superintendencia elaboraron el informe de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, para la emisión de la modificación de la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”, el cual contiene el consolidado de las observaciones realizadas al documento consultado.
- VI. Adicionalmente, se considera necesario realizar las valoraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha once de agosto de dos mil once, la SIGET realizó el “*Primer Taller Nacional del Sector Eléctrico en Media y Baja Tensión*” que tuvo como objetivo realizar una consulta pública nacional para evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas vigentes en lo relativo a la situación actual de la práctica técnica y profesional del sector eléctrico en actividades tales como el diseño, construcción y conexión de instalaciones eléctricas en baja y media tensión, a fin de identificar puntos de mejora que permitan la modificación o actualización de las normas, procedimientos o metodologías que correspondan.

La Gerencia de Electricidad de la SIGET con fecha siete de diciembre de dos once emitió un Informe Ejecutivo relacionado con el mencionado Taller, en el que los participantes, entre otras, identificaron la necesidad de “*Crear una nueva dependencia de la SIGET o una nueva entidad que supervise los diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas, a fin de que dichos procesos ya no dependan de la aprobación de las empresas distribuidoras*”.

Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce, se emitió el informe que fue requerido por medio del Acuerdo No. 293-E-2012 de fecha veintitrés de abril de dicho año, en donde se expresó lo siguiente:

- Se listaron las funciones que se consideraron deberían ser efectuadas por el organismo de inspección para garantizar la “conformidad de las instalaciones” eléctricas de media y baja tensión con respecto a la normativa aplicable:
 1. Recepción y revisión de planos de diseño de las obras de instalaciones eléctricas en media y baja tensión.
 2. Inspección de las obras de instalaciones eléctricas en media y baja tensión con respecto a la normativa aplicable.
 3. Recepción y aceptación de planos de cómo construido de las obras de instalaciones eléctricas en media y baja tensión.
 4. Emisión de informe de aceptación de la instalación o de modificaciones necesarias.
- Se identificó las obras eléctricas de media y baja tensión sujetas de evaluación por el organismo de inspección, siguientes:
 - a) Edificaciones Nuevas o Existentes. Comprenderá todo tipo de construcción que requiera una acometida de servicio de energía eléctrica aérea o subterránea dentro de las edificaciones nuevas o existentes, solicitudes de aumentos de carga, remodelaciones o modificaciones del servicio suministrado.
 - b) Urbanizaciones. Se consideran urbanizaciones todos aquellos proyectos de desarrollos residenciales, con o sin cargas comerciales, industriales o institucionales, que requieran la construcción de nuevas vías y accesos públicos, además de las instalaciones a más de un servicio de electricidad.

- c) Redes de distribución eléctrica en media o baja tensión aéreas o subterráneas. Asociadas a los numerales precedentes o de proyectos de introducción de la energía eléctrica efectuados con fondos administrados por entidades privadas o de servicios gubernamentales como las Municipalidades, FISDL o FINET.

Con fecha del veintiséis de agosto de dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392, el Decreto No. 790, la "Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad". Uno de los objetivos del Sistema Salvadoreño para la Calidad es contribuir a proteger los derechos de los consumidores y el goce a un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios, así como todo tipo de equipo e instalaciones, procurando la salud de las personas y la salud animal y vegetal.

Asimismo, una de las finalidades de dicho Sistema es la de desarrollar una cultura de calidad en las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios; así como su mejora continua y promoción de la innovación.

Dentro del Sistema Salvadoreño para la Calidad (SSC), se cuenta con el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), que de acuerdo al literal b) del Artículo 14 de la Ley de Creación citada, es el responsable, entre otros, *de acreditar organismos de inspección que se dediquen a labores de verificación de requisitos voluntarios y/u obligatorios contenidos en reglamentos técnicos nacionales o internacionales.*

En igual forma, el Artículo 16 de la referida Ley de Creación menciona que una de las atribuciones del Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), es la de *"acreditar a organismos de evaluación de la conformidad u otro esquema compatible con su función, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas nacionales e internacionales aplicables así como también la de ampliar, reducir, suspender o revocar acreditaciones otorgadas, conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables"*.

Dentro de ese contexto, la SIGET según lo determinado en el artículo 2 de la Ley General de Electricidad menciona que uno de los objetivos de esta Ley, es la de *proteger los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.*

Por su parte el artículo 4 de su Ley de Creación, determina que la SIGET es la *entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamento; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Por su parte el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la *responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector de electricidad.* En aplicación a las disposiciones citadas, se concluye que la SIGET es la responsable de la vigilancia y control del cumplimiento del marco normativo y regulatorio respectivo asociado al sector de electricidad.

En ese sentido, la SIGET ha emitido instrumentos normativos que establecen los requerimientos mínimos técnicos que permitan garantizar la seguridad de las personas con base al buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas, la fiabilidad y calidad de los materiales y, la apropiada utilización de los equipos; así como, su adecuada utilización y mantenimiento respectivo, mediante la emisión de Normas y Procedimientos. Asimismo, dichas normativas brindan una garantía de seguridad a las personas frente a los riesgos eléctricos a que pueden estar expuestos, definiendo el ámbito de aplicación y las características básicas de las instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión y, los requisitos que pueden incidir en las relaciones entre las empresas prestadoras de los servicios públicos y los usuarios finales.

Dentro del citado contexto, una forma de *garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas en Media y baja Tensión*, es por medio de la inspección que realicen las personas naturales o jurídicas que estén acreditadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad vigente a partir del mes de agosto de 2011.

En ese sentido, mediante un dictamen de inspección emitido por un organismo de debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), se garantizaría que las instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión, se han efectuado de conformidad con lo establecido en las normativas aplicables.

Con base en la “Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad”, la *“conformidad de las instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión”*, se debe realizar mediante dictámenes emitidos por un ente (público o privado) debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes frente a los riesgos eléctricos a que pueden estar expuestos. En ese sentido, la *“conformidad de las instalaciones”* se constituirá en un requisito indispensable para que toda instalación eléctrica sea aceptada por la distribuidora para la conexión del servicio de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES FINALES:

De conformidad al artículo 5 de la Ley de Creación de SIGET a ésta se le faculta para *“Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de Telecomunicaciones”*, *“Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general”* y *“para conocer del incumplimiento de las mismas”*; y con base en el artículo 4 de la “Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad” la SIGET como *“entidad pública que participa en las actividades de reglamentación técnica”* ha observado que en las normativas vigentes no existe un “mecanismo de supervisión” de los diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas, que garantice que éstas cumplan con toda la normativa aplicable. Lo que implica que en las normas que rigen el sector de electricidad a las empresas distribuidoras de energía eléctrica no se les ha facultado para realizar las funciones de supervisión de diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas.

En consecuencia, sin perjuicio de que el distribuidor continúe con la potestad de realizar la inspección de instalaciones previo a la conexión, se hace necesario modificar la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión” para que se lleve a cabo la acreditación de Organismos Inspección Acreditados (OIA) que se dediquen a verificar la conformidad de los diseños de instalaciones eléctricas así como de las obras físicas construidas, con base en las normativas técnicas emitidas por la SIGET y previo a la acreditación, se evaluarán las competencias técnicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 letra b) de la Ley de la Calidad y 3 de su Reglamento.

Finalmente, se destaca que el distribuidor continuará cobrando los cargos de las actividades de conexión que realice y el Organismo de Inspección Acreditado cobrará al usuario los costos asociados a las actividades que permitan determinar la conformidad de los diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas, que garantice que éstas cumplan con toda la normativa aplicable.

- VII. Con base en el Informe de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece y las valoraciones antes expuestas, esta Superintendencia estima procedente modificar los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”.

POR TANTO de conformidad con lo establecido en los artículos 5 letra c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, 9, 77-A, 77-B y 77-C de la Ley General de Electricidad, y los acuerdos Nos. N 1-2004 y 371-2013, ACUERDA:

- A) Modificar los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión” emitida por medio del Acuerdo No. 93-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, de la manera siguiente:

Art. 1. Adicionar al artículo 4 la definición siguiente:

Organismo de Inspección Acreditado: Persona natural o jurídica debidamente acreditada por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) que extiende un certificado de la conformidad de planos como diseñado, obras físicas, planos como construido y modificaciones físicas, todo ello referido a obras de instalaciones eléctricas de baja y media tensión.

Art. 2. Modificar el artículo 7 de la manera siguiente:

Art. 7. En el caso de solicitud de conexión de servicios en media tensión el procedimiento general a seguir por parte de toda persona natural o jurídica es el siguiente:

1. Solicitar factibilidad de conexión del suministro de energía y punto de entrega al distribuidor.
2. Para efectos de elaboración de carpetas técnicas o anteproyectos, el solicitante podrá requerir a la distribuidora el valor del cargo vigente para la conexión a la red según factibilidad emitida por la distribuidora.

3. Solicitar la revisión y aprobación de los planos como diseñados de la obra eléctrica, y su respectiva memoria de cálculo, ante un Organismo de Inspección Acreditado.
4. Si para la conexión del servicio se requiere extender la red de distribución en más de 100 metros, el usuario podrá requerir a la Empresa Distribuidora la elaboración del presupuesto correspondiente a la extensión adicional a los 100 metros que se requiere para la conexión. La elaboración del referido presupuesto, no implicará obligación por parte del solicitante de efectuar la obra eléctrica por medio de la empresa distribuidora.
5. Ejecutar el proyecto de la obra eléctrica.
6. Solicitar la inspección y aprobación de las obras físicas, por un Organismo de Inspección Acreditado, de las etapas inicial, intermedia y final de la obra eléctrica. En el caso de las inspecciones en las etapas iniciales e intermedias, el Organismo de Inspección Acreditado deberá entregar un acta al finalizar las inspecciones en las que, si aplica, se deberá constar que no se observaron deficiencias, o en caso contrario, deberá detallar las deficiencias observadas en las instalaciones eléctricas, citando para cada caso la norma o estándar que corresponda y el artículo, numeral, o sección específica que se haya incumplido.

Una vez que el proyecto se encuentre en su etapa final, habiéndose realizado las inspecciones de las fases inicial y final y, habiéndose superado las observaciones que el Organismo de Inspección Acreditado pudo haber observado, el interesado deberá someter a revisión y aprobación los planos de la obra eléctrica como construidos al Organismo de Inspección Acreditado.

7. Solicitar el valor del cargo vigente para la conexión al distribuidor.
8. Cancelados los costos de la conexión y/o suscrito el convenio de pago en el que conste el financiamiento correspondiente, y emitida la certificación de la conformidad de las instalaciones eléctricas, el distribuidor procederá a realizar la conexión del servicio.

Los planos y memorias de cálculo que se presentarán en cada uno de los pasos del procedimiento antes citado, deberán ser respaldados por medio de la firma de un ingeniero electricista adscrito al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la entidad gubernamental que corresponda.

A partir de la presentación de la solicitud y/o pago que efectúe el solicitante de la conexión o quien éste designe, la entidad que corresponda (Organismo de Inspección Acreditado o Distribuidor) deberá ejecutar las gestiones requeridas dentro de los plazos máximos siguientes:

Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
Factibilidad y determinación del punto de entrega por parte del Distribuidor	5
Notificación del costo de la conexión por parte del Distribuidor	2
Aprobación y revisión de planos como diseñado por parte del Organismo de Inspección Acreditado	10

Elaboración de presupuesto por parte del Distribuidor	8
Aprobación y revisión de planos como construido por parte del Organismo de Inspección Acreditado	8

La vigencia de cada gestión otorgada por Organismo de Inspección Acreditado o Distribuidora será de un período de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Art. 3. Modificar los artículos 16, 17 y 18 de la manera siguiente:

Art. 16. Para iniciar el proceso de conexión del suministro de energía eléctrica el solicitante deberá presentar al distribuidor la siguiente documentación.

1. Si el solicitante es persona natural:

- a) Formulario de solicitud de servicio (Anexo A), debidamente completado y firmado por un ingeniero electricista o por un electricista autorizado de acuerdo al tipo de trabajo realizado.
- b) Constancia de factibilidad técnica y punto de entrega extendida por el distribuidor.
- c) Copia de Documento único de Identidad (DUI) del usuario; o en su caso, de cualquier documento que posibilite su identificación inequívoca como pasaporte o carné de residente permanente. En caso de que la gestión fuere realizada por otra persona, el compareciente deberá presentar además la documentación que acredite su facultad para actuar en nombre del usuario solicitante, la cual puede constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento siempre con firma legalizada por notario.
- d) Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) del que será el titular del suministro.
- e) Documentación que compruebe la propiedad del inmueble para el cual se solicita el servicio.
- f) Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble- arrendatario, usufructuario, comodatario, etc. Deberá indicar la calidad bajo la cual solicitará el servicio o su modificación, debiendo presentar copia del instrumento público o auténtico en que se compruebe tal calidad o una autorización del propietario del inmueble para realizar la gestión, la cual podrá constar en documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario. En estos casos, el solicitante deberá rendir un depósito como garantía, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de los pliegos tarifarios vigentes.
- g) Croquis de ubicación del suministro y cualquier otro punto de referencia que permita una rápida ubicación y acceso al lugar.
- h) Copia del carné de Ingeniero Electricista vigente extendido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el caso de conexiones en baja o media tensión; o

copia del carné de electricista vigente y autorizado por la SIGET, para el caso de conexiones en baja tensión.

- i) Autorización del propietario de la línea, cuando el servicio deba conectarse a una red de distribución propiedad de terceros, la cual deberá constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario.
- j) Documento de autorización o permiso de la Municipalidad, en caso que la solicitud de conexión se deba instalar dentro de un inmueble de propiedad municipal o sobre la vía pública.
- k) Cuando el solicitante suministre el medidor deberá presentar en original y copia la factura de compra del mismo y constancia de calibración y exactitud, realizada por una empresa o una institución pública o privada calificada o someterlo a calibración del distribuidor, cancelando en este caso, los costos correspondientes por la prestación del servicio.
- l) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que se haga constar que las instalaciones eléctricas fueron construidas cumpliendo con las normas y reglamentos eléctricos vigentes aprobados por la SIGET.

2. Si el solicitante es persona jurídica:

- a) Formulario de solicitud de servicio (Anexo A), debidamente completado y firmado por un ingeniero electricista o por un electricista autorizado de acuerdo al tipo de trabajo realizado.
- b) Copia del testimonio de la escritura pública, estatutos o documento de constitución de la solicitante y sus respectivas modificaciones.
- c) Copia del Documento único de Identidad (DUI) del Representante Legal o Apoderado; o en su caso, de cualquier documento que posibilite su identificación inequívoca como pasaporte o carné de residente permanente. Asimismo, deberá presentar la documentación con la que acredita su personería.
- d) Constancia de factibilidad técnica y punto de entrega extendida por el distribuidor
- e) Documentación que compruebe la propiedad del inmueble para el cual se solicita el servicio. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble -- arrendatario, usufructuario, etc. Deberá indicar la calidad bajo la cual solicitará el servicio o su modificación. Debiendo presentar copia del instrumento público o auténtico con que se compruebe tal calidad o una autorización del propietario del inmueble para realizar la gestión, la cual podrá constar en documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario, En estos casos, el solicitante deberá rendir un depósito como garantía, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de los pliegos tarifarios vigentes

- f) Croquis de ubicación del suministro y cualquier otro punto de referencia que permita una rápida ubicación y acceso el lugar.
- g) Copia del carné de Ingeniero Electricista vigente extendido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el caso de conexiones en baja o media tensión; o copia del carné de electricista vigente y autorizado por la SIGET, para el caso de conexiones en baja tensión.
- h) Autorización del propietario de la línea, cuando el servicio haya de conectarse a una red de distribución propiedad de terceros, la cual deberá constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento siempre con firma legalizada por notario.
- i) Documento de autorización o permiso de la Municipalidad, en caso que la solicitud de conexión se deba instalar de un inmueble de propiedad municipal o sobre la vía pública
- j) Cuando el solicitante suministre el medidor deberá presentar en original y copia, la factura de compra del mismo y constancia de calibración y exactitud, realizada por una empresa o institución pública o privada calificada o someterlo a calibración del distribuidor, cancelando en este caso los costos correspondientes por la prestación del servicio.
- k) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que se haga constar que las instalaciones eléctricas fueron construidas cumpliendo con las normas y reglamentos eléctricos vigentes aprobados por la SIGET.

Para el caso de solicitudes de conexión de servicios para pequeñas demandas, se deberá cumplir únicamente con lo descrito en los numerales 1 y 2 de esta sección.

SECCIÓN II: REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSIÓN

Art. 17. Previo a la conexión del suministro de energía eléctrica en mediana y grandes demandas en baja tensión, el solicitante deberá presentar ante las instancias correspondientes la siguiente información:

I. Ante el Organismo de Inspección acreditado.

- a) Dos copias de planos con el diseño de la red a ser construida (uno de los planos será utilizado para proporcionar la aprobación del mismo), firmados y sellados por el Ingeniero Electricista responsable en escala 1:1000 o legible, mostrando:
 1. Membrete.
 2. Cuadro de postes, estructuras y simbología.
 3. Cuadro de demanda de transformadores.

4. Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión.
5. Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.
6. Copia del plano en formato digital indicando la aplicación en la cual fue elaborado.

b) Máxima demanda esperada en kW o kVA.

c) Copia de Plano como construido en donde se hayan incorporado o corregido las observaciones que hayan sido advertidas por el Organismo de Inspección Acreditado.

d) Original y copia de las facturas de compra de materiales y equipos utilizados para la construcción de las instalaciones eléctricas a ser conectadas.

II. Ante el distribuidor

a) Solicitud de cargos vigentes para la conexión o en caso se requiera, solicitud de presupuesto con sus anexos, elaborada y firmada por el contratista eléctrico encargado de la obra o por la persona responsable de los aspectos eléctricos del proyecto. Dicha solicitud también deberá ser firmada por el propietario o usuario final (Anexo B) y solamente aplica si para efectuar la conexión se requiere la expansión de la red de distribución en más de 100 metros, y el solicitante ha optado por utilizar el servicio de construcción de la infraestructura adicional a los metros por medio de la empresa distribuidora.

b) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que se apruebe las instalaciones eléctricas que se solicita conectar.

Una vez cancelados los cargos correspondientes y los montos establecidos en el presupuesto, cuando aplique, y ejecutadas las obras correspondientes, el usuario final o propietario de infraestructura eléctrica estará habilitado para tramitar la conexión.

SECCIÓN III: REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CONEXIONES DE SUMINISTROS DE MEDIANA Y GRAN DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN, URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES

Art. 18. Previo a la conexión del suministro de energía eléctrica en medianas y grandes demandas en media tensión, urbanizaciones y lotificaciones, el solicitante deberá presentar ante la instancia que corresponda la siguiente información:

Ante el Distribuidor

1. Factibilidad del servicio.

Una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar en cualquiera de las agencias de la Distribuidora una solicitud que contenga la siguiente información:

- 1.1. Nombre del usuario final o propietario de la infraestructura eléctrica.
- 1.2. Nombre del proyecto.
- 1.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o ejecutor del proyecto.
- 1.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 1.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 1.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 1.7. Carga a demandar en kVA (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 1.8. Capacidad de la subestación a instalar y/o configuración (si procede).
- 1.9. Calificación del lugar, líneas de construcción, revisión vial y zonificación extendida por la OPAMSS (para municipios adheridos a esta oficina) y en el resto de municipios autorizaciones por parte de la Municipalidad.

La vigencia de la factibilidad otorgada por la Distribuidora será de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Ante el Organismo de Inspección Acreditado

2. Revisión y aprobación de planos de diseño.

Una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar ante el Organismo de Inspección Acreditado una solicitud que contenga la siguiente información:

- 2.1. Nombre del solicitante.
- 2.2. Nombre del proyecto.
- 2.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o contratista del proyecto.
- 2.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 2.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 2.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 2.7. Carga a demandar (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 2.8. Capacidad de subestación a instalar y/o configuración (si procede).
- 2.9. Adjuntar tres copias en papel de planos doblados con su fólter, firmados y sellados por profesional responsable autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en escala legible, mostrando:
 - a. Membrete.
 - b. Cuadro de postes, estructuras y simbología.
 - c. Cuadro de demanda de transformadores.
 - d. Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando la ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión.
 - e. Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.
 - f. En caso que el proyecto incluya estación de bombeo deberá especificarlo en planos y detallar capacidad y número de unidades de la subestación transformadora, características de voltaje y tipo de conexión primaria y

secundaria, así como las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero.

- 2.10. Adjuntar copia del plano en formato digital indicando la aplicación en la cual fue elaborado.
- 2.11. Adjuntar copia de carta de la factibilidad emitida por la distribuidora en la actividad anterior.

Una vez aprobado los planos de diseño, el Organismo de Inspección Acreditado devolverá al solicitante dos copias de los mismos para que una de ellas sea presentada a la Distribuidora.

La vigencia de la aprobación de los planos de diseño será de seis meses a partir de la fecha de la devolución de los planos aprobados.

3. Aprobación de planos como construido.

Una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar ante el Organismo de Inspección Acreditado una solicitud que contenga la siguiente información:

- 3.1. Nombre del solicitante.
- 3.2. Nombre del proyecto.
- 3.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o contratista del proyecto.
- 3.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 3.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 3.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 3.7. Carga a demandar (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 3.8. Capacidad de subestación a instalar y/o configuración (si procede). Los transformadores deberán cumplir con los niveles máximos de pérdidas establecidos en el Manual de Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica.
- 3.9. Adjuntar tres copias de planos doblados con su fólder, firmados y sellados por profesional responsable autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y una copia en archivo electrónico en CD, en escala legible, mostrando:
 - a) Membrete,
 - b) Cuadro de postes, estructuras y simbología,
 - c) Cuadro de demanda de transformadores,
 - d) Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando la ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión; y,
 - e) Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.Los planos presentados deberán entregarse georeferenciados o en caso contrario presentar dibujos con coordenadas y rumbo e indicar la aplicación informática en la cual fueron elaborados.
- 3.10. Adjuntar copia de carta de factibilidad extendida por la Distribuidora.
- 3.11. Adjuntar plano original aprobado como diseño por el Organismo de Inspección Acreditado.
- 3.12. Adjuntar factura de compra de transformadores y datos de placa de los mismos.

Una vez aprobados los planos como construidos, el Organismo de Inspección Acreditado devolverá al solicitante dos copias de los mismos para que uno de ellos sea presentado a la Distribuidora en la solicitud del costo de conexión.

La vigencia de la aprobación de los planos como construido será de seis meses a partir de la notificación del acta de aprobación.

Ante el Distribuidor

4. Solicitud de elaboración de presupuesto.

Cuando para efectuar la conexión se requiera la expansión de la red de distribución en más de 100 metros, y el usuario final haya optado por utilizar el servicio de construcción de la infraestructura adicional a los 100 metros por medio de la empresa distribuidora, el usuario final deberá solicitar la elaboración del presupuesto para tal fin; bajo tales circunstancias, una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar en cualquiera de las agencias de la Distribuidora una solicitud que contenga la siguiente información:

- 4.1. Nombre del solicitante.
- 4.2. Nombre del proyecto.
- 4.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o contratista del proyecto.
- 4.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 4.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 4.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 4.7. Carga a demandar (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 4.8. Completar formato de solicitud de presupuesto.
- 4.9. Adjuntar plauo original aprobado como construido y documento de aprobación extendido por el Organismo de Inspección Acreditado.
- 4.10. Adjuntar copia de carta de factibilidad.

La vigencia del presupuesto entregado por la Distribuidora será de seis meses a partir de la fecha de entrega.

Una vez el solicitante haya cancelado los cargos regulados que correspondan, el costo indicado en el presupuesto requerido al Distribuidor (si aplica), las obras correspondientes se hayan ejecutado, y cuente con el correspondiente certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas, podrá presentarse a una oficina comercial del distribuidor para tramitar la contratación del suministro.

Art. 4. Modificar el artículo 135 de la manera siguiente:

Art. 135. Para iniciar el trámite de un servicio provisional, el solicitante deberá presentar al distribuidor la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de servicio (Anexo A), debidamente completado y firmado por un ingeniero electricista o por un electricista autorizado de acuerdo al tipo de trabajo realizado.

- b) Copia del Documento Único de Identidad (DUI); o en su caso, de cualquier documento que posibilite su identificación inequívoca como pasaporte o carné de residente permanente.

En caso de que la gestión fuere realizada por otra persona, el compareciente deberá presentar además la documentación que acredite su facultad para actuar en nombre del usuario solicitante, la cual puede constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario.

- c) Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) del que será el titular del suministro.
- d) Documentación que compruebe la propiedad del inmueble para el cual se solicita el servicio.
- e) Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble -arrendatario, usufructuario, comodatario, etc.- deberá indicar la calidad bajo la cual solicitará el servicio o su modificación, debiendo presentar copia del instrumento público o auténtico en que se compruebe tal calidad o una autorización del propietario del inmueble para realizar la gestión, la cual podrá constar en documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario. En estos casos, el solicitante deberá rendir un depósito como garantía, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de los pliegos tarifarios vigentes.
- f) Croquis de ubicación del suministro y cualquier otro punto de referencia que permita una rápida ubicación y acceso al lugar.
- g) Copia del carné de Ingeniero Electricista vigente extendido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el caso de conexiones en baja o media tensión; o copia del carné de electricista vigente y autorizado por la SIGET, para el caso de conexiones en baja tensión.
- h) Documento de autorización o permiso de la Municipalidad o autoridad competente en caso que las áreas involucradas correspondan a parques, plazas o en la vía pública.
- i) Documento de autorización o permiso del propietario de la línea, cuando el servicio haya de conectarse a una red de distribución propiedad de terceros.
- j) Efectuar el depósito de garantía de conformidad a lo establecido en los términos y condiciones de los pliegos tarifarios vigentes.
- k) Cuando la solicitante suministre el medidor deberá presentar en original y copia, la factura de compra del mismo y constancia de calibración realizada por una empresa o institución pública o privada calificada o someterlo a calibración del distribuidor, cancelando los costos por la prestación de este servicio.
- l) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que haga constar que las instalaciones eléctricas fueron construidas cumpliendo con las normas y reglamentos eléctricos vigentes aprobados por la SIGET.

- B) Los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 entrarán en vigencia hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis. En consecuencia, a partir del uno de julio del referido año, los Organismos de Inspección Acreditados realizarán las actividades o requerimientos que les sean asignados por medio de la modificación de los mencionados artículos contenidos en la presente Norma.
- C) Notifíquese y Publíquese.



Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente